RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. SGG-LP-002-2024

OBJETO: EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -P.A.E.-, EL SISTEMA EDUCATIVO, GARANTIZANDO LA PERMANECIA Y MEJORAR LAS CONDICIONES NUTRICIONALES DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE COTA

OBSERVACIÓN No. 1:

ANDREA JULIANA CELIS VALENCIA
"Recurso Humano: Solicitamos a la Entidad no solicitar tanta experiencia en los profesionales requeridos y tantos estudios, en los requisitos habilitantes y en los ponderables, pues estos profesionales al tener una dedicación del 100% generarían un cobro excesivo que no podría ser costeado por el operador. Solicitamos al Municipio bajar a la mitad los años de experiencia general y específica solicitados en los profesionales requeridos. Igualmente, solicitamos al Municipio enuncie en el Estudio de Costos la remuneración mensual que se tiene contemplada pagar a cada profesional solicitado, tanto habilitante como ponderable, esto con el fin de saber cual es el valor unitario por ración a entregar que se tiene contemplado para cada profesional"

Respuesta:

Téngase en cuenta que la experiencia solicitada para el personal esta se hace acorde a lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, que entre otras señala:

*"La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a **su valor**."*

(Negrillas fuera de texto)

Es de resaltar que el valor del contrato se estima en CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($14.961'041.373), por lo cual es adecuado y proporcional el exigir 12 y 7 años solo para las dos personas que conforman el personal directivo, el resto del personal (78 personas), no sobrepasan los 5 años de experiencia, en su mayoría solo 2 años.

Sin embargo, Al estar ligado a un requisito habilitante y aras de una mayor participación en el proceso y sin desnaturalizar el requisito esencial establecido por el Municipio se acepta la observación planteada y la experiencia se reducirá a tan solo cinco (05) años.

Ahora con relación a la remuneración mensual, la misma no tiene razón de ser ya que cada empresa es libre de fijar sus salarios con sus empleados de acuerdo a su libertad de negociación y bajo parámetros legales. A pesar de lo anterior, se eliminará el requisito de dedicación especifica de los perfiles, por lo tanto no se exigirá una dedicación exclusiva para los perfiles requeridos.

En vista de esto el requisito se modifica parcialmente.

OBSERVACIÓN No. 2:

ANDREA JULIANA CELIS VALENCIA
"A nivel nacional, existen varios oferentes interesados en presentarse al presente proceso de selección. Igualmente, existen varias bodegas en la ciudad de Bogotá D.C. y en los municipios ubicados en la sabana de Bogotá D.C. El municipio limita la participación de los oferentes nacionales al limitar que la bodega se encuentre a 10 kilómetros de la alcaldía del municipio, pues deben ser muy pocos los oferentes que cuenten con esta bodega. Es totalmente viable que se permitan bodegas en la ciudad de Bogotá D.C. y en la sabana de Bogotá D.C. que se encuentren a una distancia prudente de 50 kilómetros, como lo piden otros procesos de la zona."

Respuesta:

Con todo respeto, se estima que el observante está haciendo una lectura imprecisa del proyecto de pliegos ya que la bodega como **requisito habilitante** se estableció fue a una distancia no mayor de 25 km, no de 10 km, lo cual abarca gran parte de Bogotá y zona industrial de sabana de Bogotá, por lo que al haberse establecido a esta distancia, no se está cercenando su participación.

Cuestión diferente es si se ofrece mejores condiciones como factor de ponderación. A este respecto, se elimina la regla de puntuación en cuanto a el otorgamiento de 3.5 puntos al proponente que ofrezca una bodega ubicada a una distancia del perímetro urbano del municipio de COTA (Palacio3.5 Municipal Alcaldía) no mayor a 5 Kilómetros.

En vista de esto el requisito se mantiene.

OBSERVACIÓN No. 3:

ANDREA JULIANA CELIS VALENCIA
"Puntaje Protección y Apoyo a Comunidades Autóctonas Locales del Municipio de Cota. Solicitamos al Municipio publicar la lista de este personal con número de contacto y profesión, con aras de poder lograr dicho puntaje. Igualmente, que sea eliminada la Nota 2, por ser inconstitucional, solo la cumpliría quien se encuentre operando actualmente."

Respuesta:

Sea lo primero a tener en cuenta que la misma se estableció como un factor de ponderación mas no como un requisito habilitante por lo cual no se limita su participación en el evento de no ofertarse.

Ahora el filtrar listas de personal no es una función de la administración Municipal, ya que la misma es más un deber de los futuros oferentes a través de sus oficinas de recursos humanos convocar dicho personal.

Por ultimo en la redacción de la nota 2 quedara de la siguiente manera ya que se debe entender es en la etapa de ejecución y no antes:

"NOTA2. El personal ofertado por el proponente en este acápite deberá ser vinculado con el proponente o con los participantes en caso de proponente plural durante la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN No. 4:

VEEDURÍA AMBIENTAL RECURSOS SAGRADOS
"Respetuosamente solicitamos a la Entidad permita que se presenten todos los posibles interesados en el proceso y no solo la propuesta de la señora BLANCA ANDREA DEL REAL SUAREZ e HITALO ARMANDO CABREJO GARCÍA. Que permita, como el resto de los procesos licitatorios de la sabana de Bogotá, que los posibles interesados tengan la bodega en la ciudad de Bogotá o en municipios aledaños.

De lo contrario, instamos a la Entidad aporte el estudio del mercado en conjunto con la documentación del abundante número de bodegas que cumplen con todo lo solicitado en el Pliego de Condiciones y que se encuentren a la misma distancia de la bodega que va a ofertar la señora BLANCA ANDREA DEL REAL SUAREZ e HITALO ARMANDO CABREJO GARCÍA en su propuesta."

Respuesta:

Teniendo en cuenta que se trata de una petición y/o solicitud irrespetuosa debería ser rechazada, ya que la misma raya con la injuria y calumnia, esto por expresa disposición del artículo 19 de la ley 1437 que entre otras señala:

"PETICIONES IRRESPETUOSAS, OSCURAS O REITERATIVAS. Toda petición debe ser respetuosa **so pena de rechazo**"

Negrillas fuera de texto

Sin embargo, para dilucidar su duda, se reitera lo manifestado en el punto 2 ya que la bodega como requisito habilitante se estableció fue a una distancia no mayor de 25 km, lo cual abarca gran parte de Bogotá y zona industrial de sabana de Bogotá, por lo cual, al haberse establecido a esta distancia, no se está cercenando la participación de algún oferente.

Cuestión diferente es si se mejora las condiciones de la misma como factor de ponderación. En todo caso, se modificará esta regla en los pliegos definitivos.

OBSERVACIÓN No. 5:

VEEDURÍA AMBIENTAL RECURSOS SAGRADOS
Respetuosamente solicitamos a la Entidad quitar las hojas de vida que siempre oferta el señor HITALO ARMANDO CABREJO GARCÍA y permitir que profesionales idóneos y no con tan absurda experiencia, puedan participar en el proceso de selección en la referencia.

Respuesta:
Teniendo en cuenta que se trata de una apreciación meramente subjetiva y/o petición y/o solicitud irrespetuosa deberá ser rechazada, ya que la misma raya con la injuria y calumnia, esto por expresa disposición del artículo 19 de la ley 1437 que entre otras señala:

"PETICIONES IRRESPETUOSAS, OSCURAS O REITERATIVAS. **Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo" Negrillas fuera de texto**

Dicho lo anterior, los perfiles buscan cumplir con la necesidades que estima la Alcaldía y, advirtiendo su petición en cuanto a que esta administración toma con mucha seriedad las observaciones y la satisfacción de la necesidad, se adoptarán modificaciones en algunos perfiles en cuanto a parámetros de experiencia, conforme se anunció en respuesta a observación anterior.

OBSERVACIÓN No. 6:
VEEDURÍA AMBIENTAL RECURSOS SAGRADOS
Debería la Entidad preocuparse por los derechos de los niños titulares de derecho del programa, pedir menús especiales, menaje adicional, que de verdad fueran los oferentes que deban dar un valor agregado que beneficie a los niños del municipio y que hubiese una competencia sana. Por el contrario, la Entidad utiliza los ponderables para que se introduzcan hojas de vida imposibles y sesgadas en donde un solo oferente podrá cumplir.

Respuesta:

En este punto hay más una apreciación de índole subjetivo, que una observación a un punto de licitación (con relación a los perfiles me remito al punto uno), así mismo recuérdese que algunos perfiles hacen parte de como factor de ponderación mas no de habilitación, por lo cual no se está cercenado la participación de los oferentes.

OBSERVACIÓN No. 7:

VEEDURÍA AMBIENTAL RECURSOS SAGRADOS
Solicitamos a la Entidad firmar el contrato directo con el señor HITALO ARMANDO CABREJO GARCÍA o las empresas que el disponga. De lo contrario, solicitamos a la Entidad que garantice los principios de transparencia y pluralidad en la LICITACIÓN PÚBLICA DE LA REFERENCIA y que permita que más oferentes participen en la misma y no solo las empresas que se enuncian a lo largo del presente oficio.

Respuesta:

Teniendo en cuenta que se trata de una apreciación meramente subjetiva y/o petición y/o solicitud irrespetuosa deberá ser rechazada, ya que la misma raya con la injuria y calumnia, esto por expresa disposición del artículo 19 de la ley 1437 que entre otras señala:

"PETICIONES IRRESPETUOSAS, OSCURAS O REITERATIVAS. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo"

OBSERVACIÓN No. 8:
"…se le solicita a la entidad que permita la acreditación de la experiencia como se ha venido solicitando en procesos anteriores, esto es cumpliendo con las exigencias debidamente establecidas en el apartado de reglas de la experiencia, de esta forma garantizando un proceso competitivo, sin ser limitante y que goza de una correcta pluralidad de oferentes y selección objetiva."

Respuesta:

Sobre este punto no se hace alusión en concreto a qué tipo de experiencia, se está generalizando y es más una observación de tipo subjetivo.

OBSERVACIÓN No. 9:
"…solicito de la manera mas respetuosa a la entidad, que en aras de garantizar un proceso que no sea limitante, que no este direccionado a un único oferente y un proceso que goce del derecho constitucional de la igualdad del cual se desglosa lo que conocemos como pluralidad de oferentes y selección objetiva, solicito que la entidad se permita reevaluar estos requisitos financieros, más específicamente el nivel de endeudamiento y la razón de cobertura de intereses, y se permita disminuir los mismos en aras de la posibilidad de más participación dentro del proceso."

Respuesta:
El análisis financiero corresponde a garantizar la continuidad en la prestación del servicio y la solvencia económica que permita mantener la atención en todos los puntos dado que se trata de un proceso cuyo valor se estima en CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($14.961'041.373).

OBSERVACIÓN No. 10:
EXPERIENCIA GENERAL
Haciendo el respectivo análisis del caso, encontramos que la entidad estipula la exigencia de "contar con experiencia general reportada en el RUP, con máximo dos (2) certificaciones de contratos, cuyo objeto sea igual o similar a programas de suministro, alistamiento, transporte, elaboración, preparación y distribución de complementos alimentarios en programas de alimentación a diferentes grupos poblacionales cuyo valor sumado sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresado en SMLMV y codificados al menos en (4) cuatro de los seis códigos"
Donde se evidencia la exigencia de aportar experiencia enfocada en alimentación a diferentes grupos poblacionales, experiencia que se torna un poco limitante toda vez que nos encontramos ante un proceso de Programa de Alimentación Escolar (PAE).
En este entendido me permito solicitarle a la entidad que se permita modificar este requisito de experiencia y estipularlo con la aceptación de certificaciones de contratos cuyo objeto contenga el suministro de alimentación en programas de alimentación escolar, es menester recalcar que nos encontramos ante la exigencia de una experiencia general que debe ir acorde al objeto del proceso, diferente a la experiencia especifica donde sí se puede solicitar este tipo de certificaciones a diferentes grupos poblacionales.

Respuesta:
El establecer experiencia en acápite de general a solo contratos de PAE, como lo solicita en la observación es cercenar la participación de otros posibles oferentes, es de recordar que objeto también abarca población vulnerable.

Por lo tanto, el requisito se mantiene

OBSERVACIÓN No. 11:
EXPERIENCIA ESPECIFICA
"El proponente deberá acreditar la ejecución de máximo dos (02) certificaciones de contratos, diferentes a los aportados para certificar la experiencia general, debidamente terminados y liquidados. El objeto de cada contrato aportado debe ser igual o similar al suministro, alistamiento, transporte, elaboración, preparación y distribución de complementos alimentarios en programas de alimentación escolar y programas sociales, de los cuales en al menos uno (01) de ellos demuestre una cobertura atendida igual o superior a 6.000 raciones diarias. Lo anterior acreditado debe sumar el 100% del presupuesto oficial, expresado en SMLMV, codificados al menos en (4) cuatro de los seis códigos"

De igual forma que la observación anterior, la entidad en el cuerpo de la exigencia de la experiencia especifica, solicita la acreditación de contratos debidamente TERMINADOS Y LIQUIDADOS, donde nuevamente indica que se debe acreditar un contrato con ambas condiciones, situación que una vez mas se torna limitante, desproporcionado y lesivo contra
la pluralidad de oferentes, situación que no hace mas que denotar un direccionamiento de las exigencias hacia el actual ejecutor del proceso de referencia.

Nuevamente en las reglas de la experiencia, la propia entidad en el numeral 7 establece lo siguiente:

7. El proponente deberá presentar acta de liquidación o certificación en donde se manifieste que el contrato se encuentra liquidado, de lo contrario solo certificación del contratante en caso de que el contrato se encuentre ejecutado y terminado.

Por lo que de manera respetuosa le solicito a la entidad que se permita unificar este criterio y estipular la exigencia aceptando acta de liquidación O certificación de terminación como bien lo establece en el numeral 7 de las reglas de la experiencia..

Respuesta:

Al estar ligado a un **requisito habilitante** y aras de una mayor participación en el proceso y sin desnaturalizar el requisito esencial establecido por el Municipio se acepta la observación planteada y quedara de la siguiente manera:

"El proponente deberá presentar acta de liquidación o certificación en donde se manifieste que el contrato se encuentra liquidado"

OBSERVACIÓN No. 13:
CODIGOS DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)
Encontramos una clara discrepancia respecto a este apartado toda vez que el pliego de condiciones en su pagina 8 establece los siguientes códigos:

1.1. OBJETO: "EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -P.A.E.-, EL SISTEMA EDUCATIVO, GARANTIZANDO LA PERMANECIA Y MEJORAR LAS CONDICIONES NUTRICIONALES DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE COTA.."

Los bienes a adquirir objeto del presente Proceso de contratación están codificados en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) como se indica a continuación:

CÓDIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE

50193000	Alimentos, Bebidas y Tabaco	Alimentos preparados y conservados	Bebidas y comidas infantiles
85151600	Servicios de Salud	Servicios alimenticios y de nutrición	Asuntos nutricionales
85151700	Servicios de Salud	Servicios alimenticios y de nutrición	Planeación y ayuda política de alimentos
90101600	Servicios de Viajes, Alimentación, Alojamiento y Entretenimiento	Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Servicios de banquetes y catering
93131600	Servicios Políticos y Asuntos Cívicos	Ayuda y asistencia humanitaria	Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición
93141500	Servicios Políticos y Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo de servicios sociales

Donde encontramos los códigos:
50193000
85151600
85151700
90101600
93131600
93141500

Sin embargo, cuando nos dirigimos a la experiencia específica, encontramos que estipulan los siguientes códigos:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
50192700	50 – Alimentos, Bebidas y Tabaco	19 – Alimentos preparados y conservados.	27 – Platos combinados empaquetados.
50193000	50 – Alimentos, Bebidas y Tabaco	19 – Alimentos preparados y conservados.	30 – Bebidas y Comidas Infantiles
85151500	85 -, Servicios de Salud	15 – Servicios alimenticios y de nutrición	15 – Tecnología de alimentos
85151600	85 -, Servicios de Salud	15 – Servicios alimenticios y de nutrición	16 - Asuntos nutricionales
85151700	85 -, Servicios de Salud	15 – Servicios alimenticios y de nutrición	17 – Planeación y ayuda de política de alimentos.
93131600	93 - Servicios Políticos y asuntos cívicos	13 – Ayuda y asistencia humanitaria	16 - Planeación y programas políticos de alimentación y nutrición

Donde encontramos los códigos: 50192700 50193000 85151500 85151600 85151700 93131600 Donde se evidencia una diferencia en los códigos establecidos por la entidad, por lo que de manera respetuosa me permito solicitar a la entidad que se permita aclarar este apartado, lo anterior en aras de estipular cuales son los códigos que se deben acreditar de manera acertada para poder habilitarse dentro del proceso. Aunado a esto, en vista de las discrepancias en los códigos, solicito de manera respetuosa que se modifique este requisito y se acepte la acreditación de dos códigos en los contratos aportados para cumplir con el requisito de experiencia.

Respuesta:

Los códigos:

- 50193000
- 85151600
- 85151700
- 90101600
- 93131600
- 93141500

Hacen alusión al acápite que usa la entidad para la clasificación de los bienes y servicios del objeto a contratar en el presente proceso, los otros códigos:

- 50192700
- 50193000
- 85151500
- 85151600
- 85151700
- 93131600

Son los que se deben acreditar al momento presentar la experiencia especifica el proponente.

Haciendo la presente aclaración no hay objeto a modificar dichos requisitos

OBSERVACIÓN No. 14:
INVERSIONES ALIPROR S.A.S.
En el proyecto de pliego de condiciones, numeral 2.8.3. PLANES Y PROGRAMAS PARA LA ETAPA PREOPERATIVA, establece:
La documentación para el programa de alimentación escolar PAE debe estar basada en la Resolución 335 de 2021 y anexos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional. El proponente deberá presentar un documento que contenga: (…) (negrilla nuestra) SE SOLICITA a la entidad aclarar si este documento solicitado, debe ser presentado con la propuesta, o como lo indica el título del numeral 2.8.3., estos planes y programas deben ser
entregados en la "ETAPA PREOPERATIVA por el adjudicatario del proceso o contratista.

Respuesta:

Se debe presentar adjunto con la propuesta ya que hace parte del acápite de documentos técnicos habilitantes de la propuesta.

OBSERVACIÓN No. 14A:
INVERSIONES ALIPROR S.A.S.
"En el proyecto de pliego de condiciones, numeral 2.8.5. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, EQUIPO DIRECTIVO, para los cargos a desempeñar como Coordinador General y como Nutricionista Dietista, establece en la formación académica profesionales con posgrado en áreas afines a la inocuidad, manejo y/o preservación de alimentos y especialización en seguridad y calidad alimentaria y/o afines, respectivamente. SE SOLICITA a la entidad eliminar este requisito de formación académica para estos profesionales, toda vez que con la experiencia profesional general y especifica solicitada, es suficiente para que estos profesionales sea el personal idóneo requerido para desempeñar y cumplir con las obligaciones y labores que exige los cargos, además, este requisito limitaría la pluralidad de oferentes."

Respuesta:

Como requisito habilitante téngase en cuenta que estos perfiles hacen parte del personal directivo, lo cual es adecuado el exigir solo para las dos personas que conforman el personal directivo título de posgrado, además téngase que en cuenta que promedio son (78 personas), las que debe disponer el futuro contratista, por lo cual es proporcional exigir dicha formación solo a dos, del total del equipo.

Por ultimo téngase en cuenta que la experiencia tanto general como especifica se va reducir para estos dos perfiles a tan solo a cinco años.

OBSERVACIÓN No. 15:
INVERSIONES ALIPROR S.A.S.
"En el proyecto de pliego de condiciones, numeral 2.8.5. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, en el aparte "Se deberá adjuntar", inciso sexto, establece: "Carta de intención y disponibilidad debidamente suscrita por el profesional y/o persona que será parte del equipo, en donde se especifique el cargo a desempeñar, su dedicación y su

disponibilidad al proyecto, durante el plazo de este. La carta deberá ser firmada en manuscrito o con firma
digital certificada. (negrilla nuestra) SE SOLICITA á la entidad permitir también firma virtual sobrepuesta, teniendo en cuenta la dificultad de hacer firmar al personal a manuscrito y que no todos cuentan con firma digital certificada, lo anterior por la premura en los tiempos o términos del proceso, de igual manera, puede haber personal en otro sitio o ciudad diferente a la de presentación de la oferta que dificultará a este procedimiento"

Respuesta:

Al estar ligado a un requisito habilitante y aras de una mayor participación en el proceso y sin desnaturalizar el requisito esencial establecido por el Municipio se acepta la observación planteada, se acepta también firma virtual sobrepuesta, sin embargo, se debe allegar correo electrónico y número de contacto del profesional con el objeto de verificar dicha información contenida en la carta de compromiso.

OBSERVACIÓN No. 16:
INVERSIONES ALIPROR S.A.S.
"En el proyecto de pliego de condiciones, numeral 2.10.3. CALIDAD (33,5 puntos) - FACTOR DE PONDERACIÓN DE LA OFERTA - Recurso humano adicional solicitado, para la asignación de puntos, establece: "COORDINADOR DE APOYO ADICIONAL PARA LA GESTIO N DE LOS PROYECTOS SOCIALES. Para lo cual deberá realizar la presentación de un profesional MICROBIOLOGO INDUSTRIAL con posgrado en seguridad alimentaria y nutricional y/o control de calidad de alimentos y/o seguridad y calidad alimentaria y/o Gestión de la calidad de alimentos. Con ocho (08) años de experiencia profesional contados a partir de la expedición de la Tarjeta profesional (Art. 229 decreto 019 de 2012), de los cuales cinco (05) anos deben ser con experiencia específica en programas de alimentación
escolar". (negrilla nuestra)
SE SOLICITA a la entidad:
1. Incluir más carreras profesionales que cumplan con este criterio, no solamente Microbiólogo Industrial, se estaría limitando su cumplimiento a un solo oferente o a muy pocos oferentes.
2. Eliminar el requisito de formación académica para este profesional, toda vez que con la experiencia profesional general de 8 años y especifica de 5 años en PAE, solicitada, es suficiente para que este profesional sea la persona idónea requerida para desempeñar y cumplir con las obligaciones y labores que exige el cargo, además s, este criterio de ponderación al igual que en el requisito de personal habilitante, limitaría la pluralidad de oferentes.

Respuesta:

Téngase en cuenta que el presente requisito hace parte de los factores de ponderación y no de los requisito habilitantes por lo cual no se está cercenando la participación de oferentes, es así que facultativo o del querer ofértalo si o no, en el presente proceso.

Ahora como factor de ponderación la entidad como oferta más favorable encuentra conveniente la propuesta que oferte un microbiólogo industrial teniendo en factores de **calidad** del servicio por parte del operador sin que la misma incremente el **precio o valor** a pagar por las raciones entregadas, lo anterior de conformidad con el literal A del numeral 2 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, que señala entre otras:

"a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o"

Es así que el operador a través de este profesional garantizara una mejor prestación del servicio atendiendo que la órbita de su profesión gira entorno a los microorganismos, parásitos hongos etc., que participan o están presentes en la producción de alimentos y bebidas.

Por otro lado, la experiencia y tiempo exigido relacionada con programas de PAE es adecuada teniendo en cuenta que parte del objeto gira entorno a programas de alimentación escolar.

OBSERVACIÓN No. 17:
INVERSIONES ALIPROR S.A.S.
"En el proyecto de pliego de condiciones, numeral 2.10.3. CALIDAD (33,5 puntos) - FACTOR DE PONDERACIÓN DE LA OFERTA - Recurso humano adicional solicitado, 0,5 puntos posibles, para la asignación de puntos, establece:
"Se asignarán 10 puntos al proponente que ofrezca un (01) profesional en ingeniería de alimentos y/o ingeniería industria y/o administrador con posgrado en gestión de proyectos y/o en gestión de logística, que deberá contar con experiencia profesional específica (Ley 842 de 2003) de mínimo de dos (02) anos en programas de alimentación escolar." (negrilla nuestra)
SE SOLICITA a la entidad:
1. Aclarar el puntaje asignado para este factor de ponderación, teniendo en cuenta que hay diferencias y además no coincidirá la sumatoria de puntos para el Factor Calidad - 33,5 puntos establecido.
2. Eliminar el requisito de formación académica para este (os) profesional (es), toda vez que con la experiencia profesional general de 8 año y especifica de 5 años en PAE, solicitada, es suficiente para que este profesional sea la persona idónea requerida para desempeñar y cumplir con las obligaciones y labores que exige el cargo, además, este criterio de ponderación al igual que en el requisito de personal habilitante, limitaría la pluralidad de oferentes.

Respuesta:

Se aclara que el puntaje otorgado en el presente caso es de 5 puntos.

Como ***factor de ponderación*** es adecuado el exigir **título de formación adicional**, teniendo en cuenta la envergadura del programa, ya que va dirigida al siguiente tipo de población:

- Estudiantes PAE- colegios
- Jardines
- Adulto mayor
- Población vulnerable
- Población en situación de discapacidad

Asi mismo el tipo de bienes y servicios a entregar:

- Raciones preparasen sitio
- Paquetes alimentarios
- Ración industrializada

Por esta razón se requiere de un andamiaje logístico y/o operativo y o proyectos para llevar a buen puerto la ejecución del contrato por parte del futuro operador es así que se encuentra razonable y adecuado este tipo de perfil y experiencia exigida.

Por ultimo téngase en cuenta que el presente requisito hace parte de los factores de ponderación y no del requisito habitante por lo cual no se está cercenando la participación de oferentes, es así que facultativo o del querer ofértalo si o no, en el presente proceso.

OBSERVACIÓN No. 18:
INVERSIONES ALIPROR S.A.S.
"En el proyecto de pliego de condiciones, numeral 2.10.3. CALIDAD (33,5 puntos) - FACTOR DE PONDERACIÓN DE LA OFERTA - Recurso humano adicional solicitado, en sus Notas, establece: "Nota. El proponente deberá allegar junto con los documentos solicitados carta de compromiso suscrita por el recurso humano ofertado, en el que garantice su participación en el Programa, la cual deberá ser firmada en manuscrito o en firma digital certificada" (…) (negrilla Nuestra)
(…) Nota No. 3: El personal ofertado por el proponente en este acápite deberá haber estado vinculado en algún momento con el proponente o con los participantes en caso de proponente plural. La vinculación deberá ser de mínimo un (01) ano, en donde se

demuestre que este personal ejecuto actividades con programas de alimentación escolar con el proponente. Para la acreditación deberá allegar certificación expedida por el representante legal, copia del contrato laboral o de prestación de servicios."
SE SOLICITA á la entidad:
1. Permitir también firma virtual sobrepuesta, teniendo en cuenta la dificultad de hacer firmar al personal a manuscrito y que no todos cuentan con firma digital certificada, lo anterior por la premura en los tiempos o términos del proceso, de igual manera, puede haber personal en otro sitio o ciudad diferente a la de presentación de la oferta que dificulta el procedimiento de firma. Además, este requisito de igual manera limita la pluralidad de oferente.
2. Eliminar la Nota No 3, toda vez que este requisito estará favoreciendo a un único proponente y muy probablemente al actual contratista de este programa, sobra decir que estaría limitando la pluralidad de oferentes.

Respuesta:

Al estar ligado a un requisito habilitante y aras de una mayor participación en el proceso y sin desnaturalizar el requisito esencial establecido por el Municipio se acepta la observación planteada, se acepta también firma virtual sobrepuesta, sin embargo, se debe allegar correo electrónico y número de contacto del profesional con el objeto de verificar dicha información contenida en la carta de compromiso.

Por ultimo en la redacción de la nota 3 quedara de la siguiente manera ya que se debe entender es en la etapa de ejecución y no antes.

NOTA3. El personal ofertado por el proponente en este acápite deberá ser vinculado con el proponente o con los participantes en caso de proponente plural durante la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN No. 19:
INVERSIONES ALIPROR S.A.S.
En el proyecto de pliego de condiciones, numeral 2.10.3. CALIDAD (33,5 puntos) -FACTOR DE PONDERACIÓN DE LA OFERTA - Bodega y/o Planta de Operación (cercanía), para la asignación de puntos, establece:
"El proponente que ofrezca una bodega ubicada a una distancia del perímetro urbano del municipio de COTA (Palacio Municipal Alcaldía) no mayor a 5 Kilómetros. 3.5 puntos" (negrilla nuestra) SE SOLICITA a la entidad con el propio sito de tener una mayor pluralidad de oferentes, permitir o determinar a una distancia no mayor a 20 Km o de lo contrario, eliminar este factor de calificación, toda vez que limita la pluralidad de oferentes.

Respuesta:

Recuérdese que **como requisito habilitante** se estableció fue a una distancia **no mayor de 25 km**, lo cual abarca gran parte de Bogotá y zona industrial de sabana de Bogotá, por lo cual, al haberse establecido a esta distancia, no se está cercenando su participación.

Cuestión diferente es si se mejora las condiciones de la misma como factor de ponderación dado que es importante contar con bodega de almacenamiento cercana a las unidades de servicio para de esta manera solucionar inconvenientes que se presenten repentinamente y se deba responder de inmediato. A este respecto, se elimina la regla de puntuación en cuanto a el otorgamiento de 3.5 puntos al proponente que ofrezca una bodega ubicada a una distancia del perímetro urbano del municipio de COTA (Palacio3.5 Municipal Alcaldía) no mayor a 5 Kilómetros.

Aunado esto desde la labor de supervisión del contrato es más practico acudir y verificar las condiciones y obligaciones pactadas en un lugar cercano.

Por ultimo para las entidades que ejercen control político y fiscal y/o disciplinario y autoridades sanitarias municipales, puedan verificar las condiciones técnicas y operativas del lugar de almacenaje, todo esto conlleva a otorgar un puntaje adicional a que la misma se encuentre ubicada cerca al caso urbano del Municipio de cota.

OBSERVACIÓN No. 20:
INVERSIONES ALIPROR S.A.S.
En el proyecto de pliego de condiciones, numeral 2.10.7. PROTECCIÓN Y APOYO A COMUNIDADES AUTOCTONAS LOCALES DEL MUNICIPIO DE COTA (10) PUNTOS, para la asignación de puntos, establece:
SE LE ASIGNARAN DIEZ (10) PUNTOS AL PROPONENTE QUE ACREDITE QUE, DEL PERSONAL APORTADO Y ACREDITADO JUNTO CON LA PROPUESTA, AL MENOS UNO DE ELLOS PERTENEZCA A COMUNIDAD Y/O RESGUARDO INDIGENA DEL MUNICIPIO DE COTA.
PARA LA ACREDITACIÓN DEL PRESENTE REQUISITO, EL OFERENTE DEBERA APORTAR CERTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD INDIGENA DEL RESGUARDO Y/O COMUNIDAD INDIGENA, EN LA CUAL SE INDIQUE QUE LA PERSONA QUE ACREDITA ESTA SITUACIÓN HACE PARTE DE LA COMUNIDAD.
NOTA 1. PARA VERIFICAR LA INFORMACIÓN, LA ENTIDAD VERIFICARÁ QUE QUIEN EMITA EL DOCUMENTO COINCIDA CON LAS AUTORIDADES REGISTRADAS EN LA BASE DE DATOS DEL MUNICIPIO.
NOTA2. El personal ofertado por el proponente en este acápite deberá haber estado vinculado en algún momento con el proponente o con los participantes en caso de proponente plural. La vinculación deberá ser de mínimo un (01) ano, en donde se demuestre que este personal ejecuto actividades con programas de alimentación escolar con el proponente. Para la acreditación deberá allegar certificación expedida por el representante legal, copia del contrato laboral o de prestación de servicios". (Negrilla nuestra)
SE SOLICITA a la entidad, eliminar la Nota 2 o lo establecido en esta, toda vez que este requisito limita la pluralidad de oferentes y estaría favoreciendo únicamente a un proponente o beneficia únicamente al oferente dado el caso, que actualmente está ejecutando el contrato.

Respuesta:

La redacción de la nota 2 quedara de la siguiente manera ya que se debe entender es en la etapa de ejecución y no antes.

NOTA2. El personal ofertado por el proponente en este acápite deberá ser vinculado con el proponente o con los participantes en caso de proponente plural durante la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN No. 21:
INVERSIONES ALIPROR S.A.S.
En el proyecto de pliego de condiciones, numeral 2.10.7. PUNTAJE ADICIONAL (3 puntos), la entidad establece:
"Dada las necesidades adicionales que el Programa de Alimentación Escolar requiere cubrir en las Instituciones Educativas y jardines del Municipio, la ALCALDIA otorgará un puntaje adicional para el proponente que suministre lo siguiente:
Puntos de Hidratación: Tendrá 0.5 puntaje adicional
➢ Para las I.E.D Parcelas, EPP y Camilo Torres: 3 puntos de hidratación a disposición de los estudiantes por cada sede.
➢ Para las I.E.D Ubámux, Pueblo Viejo, Sol solecito, la Moya, Abra, Rozo y Ruperto Melo: 1 punto de hidratación a disposición de los estudiantes por cada sede.
➢ Para los jardines a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social – por cada sede.

Fruta: Tendrá 0.5 puntaje adicional
• El proponente que oferte suministrar fruta para todos los días dentro del refrigerio industrializado.

Operarios: Tendrá 0.5 puntaje adicional
• El proponente que oferte 3 operarios para entrega de refrigerio industrializado para las sedes de EPP, Parcelas y Camilo Torres.

Menaje: Tendrá (1) un punto adicional.

Se le otorgará un puntaje máximo de 1 punto al oferente que, mediante carta de compromiso suscrita por el representante legal, se comprometa a entregar los siguientes artículos requeridos nuevos y el cuál no generará costo alguno a la entidad y en la que se evidencie que la entrega se realizará dentro de los primeros treinta (30) días de ejecución del contrato al programa de PAE.

➢ Dos (2) Purificador de agua en acero inoxidable a base de ozono con filtro de carbón activado de microfiltración de 7", capacidad 180 lts/h, 110 voltios.

➢ Tres (3) dispensadores de jugo manual de 3 tanques de 8 litros cada uno, en acero inoxidable, tanque de acrílico, bandeja de goteo extraíble. Ancho 86cm, alto 60 cm, fondo 60 cm.

➢ Once (11) ralladores Industriales en acero inoxidable

➢ Dos (2) Nevecones Industrial en acero inoxidable entre 1.100 y 1.300 Litros

➢ Tres (3) Estufas ergonómicas de 4 fogones en acero inoxidable

➢ Once (11) alacenas en acero inoxidable tipo nevecon

➢ Tres (3) picadores industriales con once discos de cambio

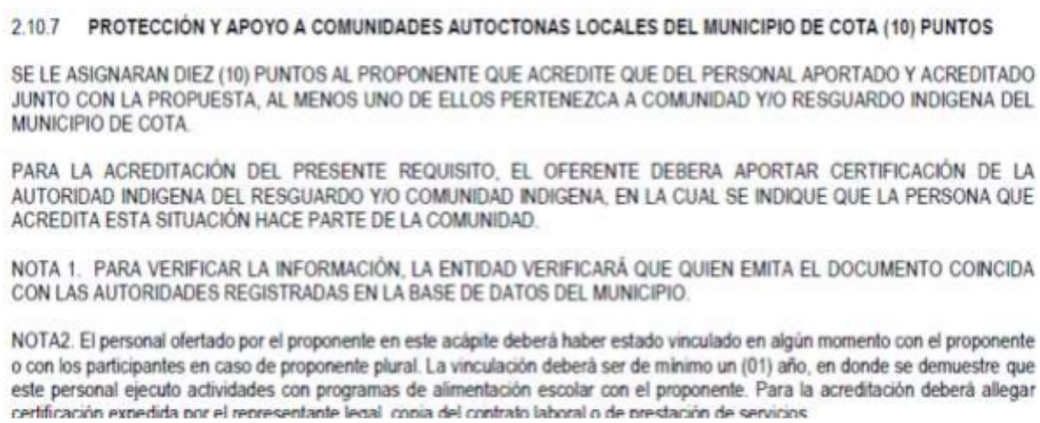
➢ Un (1) lavaplatos industrial con capacidad de lavado de 1.000 platos diarios en acero inoxidable

Raciones alimentarias adicionales: 0.5 puntos

➢ Se le otorgará un puntaje máximo de 0,5 puntos al oferente que oferte sin costo alguno para la entidad el suministro de ración de almuerzo a los docentes de cada una de las IED del programa "PAE – Secretaría de Educación y puntos de ración en sitio de la Secretaría de Desarrollo Social" SE SOLICITA a la entidad, eliminar o cambiar este factor de ponderación, toda vez que su cumplimiento muy probablemente ocasionará un detrimento patrimonial para el adjudicatario o contratista durante la ejecución del contrato.

Respuesta:
Se sugieren raciones alimentarias adicionales sin costo adicional para la Administración Municipal, es decir, serán asumidos por el proponente, por tanto, no se incurre en detrimento patrimonial. Además, se reitera que se considera como puntaje adicional y no es un criterio excluyente dentro del proceso en curso.

OBSERVACIÓN No. 22:
PROTECCIÓN Y APOYO A COMUNIDADES AUTOCTONAS LOCALES DEL MUNICIPIO DE COTA (10) PUNTOS
La entidad gozando de su principio de autonomía de configuración de los pliegos de condiciones, decidió implementar como un criterio de ponderación los siguiente:



2.10.7 **PROTECCIÓN Y APOYO A COMUNIDADES AUTOCTONAS LOCALES DEL MUNICIPIO DE COTA (10) PUNTOS**

SE LE ASIGNARAN DIEZ (10) PUNTOS AL PROPONENTE QUE ACREDITE QUE DEL PERSONAL APORTADO Y ACREDITADO JUNTO CON LA PROPUESTA, AL MENOS UNO DE ELLOS PERTENEZCA A COMUNIDAD Y/O RESGUARDO INDIGENA DEL MUNICIPIO DE COTA.

PARA LA ACREDITACIÓN DEL PRESENTE REQUISITO, EL OFERENTE DEBERA APORTAR CERTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD INDIGENA DEL RESGUARDO Y/O COMUNIDAD INDIGENA, EN LA CUAL SE INDIQUE QUE LA PERSONA QUE ACREDITA ESTA SITUACIÓN HACE PARTE DE LA COMUNIDAD.

NOTA 1. PARA VERIFICAR LA INFORMACIÓN, LA ENTIDAD VERIFICARÁ QUE QUIEN EMITA EL DOCUMENTO COINCIDA CON LAS AUTORIDADES REGISTRADAS EN LA BASE DE DATOS DEL MUNICIPIO.

NOTA2. El personal ofertado por el proponente en este acápite deberá haber estado vinculado en algún momento con el proponente o con los participantes en caso de proponente plural. La vinculación deberá ser de mínimo un (01) año, en donde se demuestre que este personal ejecuto actividades con programas de alimentación escolar con el proponente. Para la acreditación deberá allegar certificación expedida por el representante legal, copia del contrato laboral o de prestación de servicios

El cual, si bien la intención es buena, se denota una clara implementación para el favorecimiento del actual adjudicatario del proceso, solo basta con analizar la NOTA 2 que nos dice: El personal ofertado por el proponente en este acápite deberá haber estado vinculado en algún momento con el proponente o con los participantes en caso de proponente plural. La vinculación deberá ser de mínimo un (01) año, en donde se demuestre que este personal ejecuto actividades con programas de alimentación escolar con el proponente. Para la acreditación deberá allegar certificación expedida por el representante legal, copia del contrato laboral o de prestación de servicios.

Nos permitimos de manera juiciosa analizar las exigencias consagradas en el pliego de condiciones definitivo del proceso anterior, y con sorpresa encontramos la no existencia de este requerimiento ponderable, de lo que claramente se sustrae una exigencia que solo puede cumplir el actual adjudicatario del proceso, toda vez que recordemos que la exigencia se basa en acreditar personal de las comunidades autóctonas locales del municipio de Cota, quien mejor para cumplir este requisito que el actual ejecutor del PAE. Mantener el requisito de esta forma es una clara agresión al artículo 13 de nuestra carta magna que establece el derecho a la igualdad, esto repercute en una insolente forma de limitar la posibilidad de que otros oferentes fuera del municipio o que no haya "ganado" este proceso, puedan participar en el mismo, por lo que se hace imperativo solicitar a la entidad que suprima este requisito o en su defecto, establezca este criterio mediante una carta de compromiso donde todo posible oferente se comprometa para la ejecución del contrato a implementar dentro de sus filas a personas pertenecientes a esta población, situación que garantizaría el acceso al trabajo a esta población, el cual debe ser el principal objetivo de la entidad al establecer estas exigencias, sin la necesidad de direccionar el proceso al actual ejecutor como claramente se denota.

Respuesta:

La redacción de la nota 2 quedara de la siguiente manera ya que se debe entender es en la etapa de ejecución y no antes.

NOTA2. El personal ofertado por el proponente en este acápite deberá ser vinculado con el proponente o con los participantes en caso de proponente plural durante la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN No. 23:
CALIDAD (33,5 puntos) De igual forma que la observación anterior, encontramos un requisito sumamente desproporcionado, posiblemente innecesario y que solo parece direccional el proceso hacia un único ganador, el cual es el actual adjudicatario de este. Nuevamente nos encontramos ante una exigencia que no estaba establecida en el pliego de condiciones del año inmediatamente anterior, en esta ocasión están solicitando lo siguiente:

2.10.3 CALIDAD (33,5 puntos)

CRITERIOS	ITEM PARA LA CALIFICACIÓN	PUNTOS POSIBLES	ASIGNACIÓN DE PUNTOS
Calidad	Recurso humano adicional al solicitado	15 puntos	Se asignará puntaje por cada perfil solicitado y presentado por el proponente para hacer parte del recurso humano adicional disponible en la ejecución del proyecto, así: PROFESIONAL EN CONTROL DE CALIDAD DE LOS ALIMENTOS A SUMINISTRAR. a. Se asignarán (15) puntos al proponente que oferte mediante carta de compromiso suscrita por el representante legal, que pondrá a disposición del programa la certificación microbiológica de calidad sobre los alimentos a suministrar en el presente proceso. Para lo cual deberá realizar la presentación de un profesional MICROBIOLOGO INDUSTRIAL con posgrado en seguridad alimentaria y nutricional y/o control de calidad de alimentos y/o seguridad y calidad alimentaria y/o Gestión de la calidad de alimentos. Con ocho (08) años de experiencia profesional contados a partir de la expedición de la Tarjeta profesional (Art. 229 decreto 019 de 2012), de los cuales cinco (05) años deben ser con experiencia especifica en programas de alimentación escolar. Nota: Para acreditar este ofrecimiento el proponente deberá aportar el título profesional, tarjeta profesional (en caso que aplique), certificación de experiencia sin que la misma se traslape en el tiempo.

		05 puntos	COORDINADOR DE APOYO ADICIONAL PARA LA GESTIÓN DE LOS PROYECTOS SOCIALES. Se asignarán 10 puntos al proponente que ofrezca un (01) profesional en ingeniería de alimentos y/o ingeniería industria y/o administrador con posgrado en gestión de proyectos y/o en gestión de logística, que deberá contar con experiencia profesional especifica (Ley 842 de 2003) de mínimo de dos (02) años en programas de alimentación escolar. Nota: Para acreditar este ofrecimiento el proponente deberá aportar el título profesional, tarjeta profesional (en caso que aplique), certificación de experiencia sin que la misma se traslape en el tiempo.
	Nota. El proponente deberá allegar junto con los documentos solicitados carta de compromiso suscrita por el recurso humano ofertado, en el que garantice su participación en el Programa, la cual deberá ser firmada en manuscrito o en firma digital certificada. Nota No 2: El personal ofertado por el proponente en este acápite podrá estar sujeto al desarrollo de actividades laborales requeridas y orientadas por la ETC acorde al objeto contractual del presente proceso y al perfil profesional establecido para cada caso. Nota No. 3: El personal ofertado por el proponente en este acápite deberá haber estado vinculado en algún momento con el proponente o con los participantes en caso de proponente plural. La vinculación deberá ser de mínimo un (01) año, en donde se demuestre que este personal ejecuto actividades con programas de alimentación escolar con el proponente. Para la acreditación deberá allegar certificación expedida por el representante legal, copia del contrato laboral o de prestación de servicios.		

Donde quiero detenerme en la absurda exigencia de dos perfiles adicionales, dos profesionales que a su vez deben tener posgrados, un microbiólogo industrial y un coordinador de apoyo adicional para la gestión de los proyectos sociales, esta exigencia sobrepasa los límites de la cordura, parecen traídas de un concurso de méritos, pedir estos niveles de estudios de manera ponderante demuestra una especie de pliego sastre rumbo al oferente que tenga ya en su poder hojas de vida de este calibre, que en este caso sería el actúa ejecutor del programa.

Ahora bien, si la entidad ve imperativo la necesidad de realizar un control microbiológico de la calidad de los alimentos, es más coherente solicitar que se implemente una carta de intención suscrita por un laboratorio microbiológico donde se comprometa a realizar dichos análisis de manera periódica, de esta forma se cumpliría con los sustancial del requisito sin la necesidad de implementar una hoja de vida que lo único que hace es limitar el proceso, puesto que no hace falta mencionar que en un laboratorio acreditado todas las personas que realizan dicha actividad son expertos en el tema que no necesariamente deben estar vinculados a un oferente.

Por ende, solicitamos de manera respetuosa pero contundente a la entidad, que se permita modificar esta exigencia, se permita suprimir la exigencia del recurso humano adicional y establezca la acreditación de un laboratorio microbiológico mediante carta de compromiso y/o intención donde un laboratorio debidamente acreditado se comprometa a desarrollar las
respectivas pruebas para garantizar la óptima presentación de la alimentación.

Respuesta:

Téngase en cuenta que el presente requisito hace parte de los factores de ponderación y no de los requisito habilitantes por lo cual no se está cercenando la participación de oferentes, es así que facultativo o del querer ofértalo si o no, en el presente proceso.

Ahora como factor de ponderación la entidad como oferta más favorable encuentra conveniente la propuesta que oferte un microbiólogo industrial teniendo en factores de **calidad** del servicio por parte del operador sin que la misma incremente el **precio o valor** a pagar por las raciones entregadas, lo anterior de conformidad con el literal A del numeral 2 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, que señala entre otras:

"a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o"

Es así que el operador a través de este profesional garantizara una mejor prestación del servicio atendiendo que la órbita de su profesión gira entorno a los microorganismos, parásitos hongos etc., que participan o están presentes en la producción de alimentos y bebidas.

Por otro lado, la experiencia y tiempo exigido relacionada con programas de PAE es adecuada teniendo en cuenta que parte del objeto gira entorno a programas d alimentación escolar.

OBSERVACIÓN No. 24:
APPENZELL PRODUCTOS ALIMENTICIOS
Se solicita a la entidad se aclare, la diferencia que existen en cada uno de los documentos del proceso, teniendo en cuenta que el número de días de atención no coincide entre un documento y otro, como se puede detallar a continuación:
Documento "PROYECTO DE PLIEGO PAE 27-02-24 8.52 PM" se reportan en el folio número 10, CIENTO CUARENTA Y UN (141) días de atención.

TIPO DE RACIÓN	NÚMERO DE ESTUDIANTES	NÚMERO DE DÍAS DE ATENCIÓN	TOTAL RACIONES
Tipo Almuerzo preparado en Sitio al 30%	3178	141*	448.098**
Modalidad industrializada o refrigerio preparado en sitio al 20%	3178	141*	448.098**

Documento "ESTUDIO PREVIO (7)" se reportan en el folio número 19, CIENTO CUARENTA Y UN (141) días de atención.

TIPO DE RACIÓN	NÚMERO DE ESTUDIANTES	NÚMERO DE DÍAS DE ATENCIÓN	TOTAL RACIONES
Tipo Almuerzo preparado en Sitio al 30%	3178	141*	448.098**
Modalidad industrializada o refrigerio preparado en sitio al 20%	3178	141*	448.098**

Documento "Anexo 1 (4)" se reportan en el folio número 2, Tabla 3, Raciones Totales, CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) días de atención.

Tabla 3 Raciones totales

TIPO DE RACIÓN	N. DE CUPOS	No. DE DIAS DE ATENCIÓN	TOTAL RACIONES
Tipo Almuerzo preparado en sitio al 30%	3178	146	463.988*
Ración industrializada o preparado en sitio al 20%	3178	146	463.988*

Documento "Análisis del Sector (5)" se reportan en el folio número 26, CIENTO VEINTIOCHO (128) días de atención.

RANGO ETARIO - GRADO		CANTIDAD DE ESTUDIANTES	NO. DE ENTREGAS (DIAS)	ALMUERZO PREPARADO EN SITIO	REFRIGERIO PREPARADO EN SITIO
				SUB TOTAL POR RACIÓN	SUB TOTAL POR RACIÓN
1	PREESCOLAR	232	128	$ 249.943.677,34	$ 248.385.991,48
2	PRIMERO SEGUNDO TERCERO	769	128	$ 878.495.520,56	$ 869.137.235,97
3	CUARTO QUINTO	500	128	$ 595.532.288,00	$ 590.077.030,40
4	SEXTO SEPTIMO OCTAVO	1187	128	$ 1.578.002.920,24	$ 1.542.139.217,51
5	DECIMO UNDECIMO	490	128	$ 712.751.785,98	$ 668.954.460,16
TOTALES				$ 4.014.726.192,13	$ 3.918.693.935,51

Respuesta:

Se aclara que los días de atención para el Programa de Alimentación Escolar corresponde a 128 días de atención, lo cual será tenido en cuenta en los pliegos definitivos.

OBSERVACIÓN No. 25:
APPENZELL PRODUCTOS ALIMENTICIOS
En la página 11 del documento nombrado "PROYECTO DE PLIEGO PAE 27-02-24 8.52 PM", se habla del Anexo N° 2, el cual se detalla a continuación:

Ver Anexo No. 2 CONDICIONES TÉCNICAS EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO PROGRAMA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA A LA POBLACIÓN VULNERABLE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

Sin embargo, en la revisión de los documentos cargados al SECOP II, en el respectivo proceso se detallan los siguientes:

Nombre del documento
ANEXOS PAE.pdf
Estudio Previo (7).pdf
Proyecto de Pliego PAE 27-02-24 8.52 PM (1).pdf
Cronograma .pdf
Anexo 1 (4).pdf
AVISO DE CONVOCATORIA PAE .pdf
Anexo Tecnico.pdf
Analisis del sector (5).pdf

Se solicita a la entidad se aclare a cuál de los documentos anteriores hace referencia dicho Anexo N° 2.

Respuesta:
Se aclara que dentro de los documentos del proceso el anexo técnico de la Secretaría de Desarrollo Social corresponde al documento denominado Anexo Tecnico.pdf

OBSERVACIÓN No. 26:
APPENZELL PRODUCTOS ALIMENTICIOS
Se solicita a la entidad se aclare el número de días de atención para el programa de Adulto Mayor, teniendo en cuenta que en el documento nombrado "PROYECTO DE PLIEGO PAE 27-02-24 8.52 PM", folio 11, se encuentran diferencias de CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) días y CIENTO SESENTA Y SIETE (167), como se detalla a continuación:

RACIÓN PREPARADA EN SITIO PARA PROGRAMA DE ADULTO MAYOR:

Se deberán suministrar: 200 refrigerios de la mañana, 150 almuerzos y 100 refrigerios industrializados, los cuales se deben suministrar en 167 días de servicio.

	PROGRAMA	RANGO ETARIO	BENEFICIARIOS	NUMERO DE ENTREGAS / (DIAS)
1	ADULTO MAYOR	REFRIGERIO 15%	200	148
2	ADULTO MAYOR	ALMUERZO	150	148
3	ADULTO MAYOR	REFRIGERIO INDUSTRIALIZADO	100	148

Respuesta:
Se aclara que los días de atención en los programas de la Secretaría de Desarrollo Social corresponden a ciento cuarenta y ocho días calendario.

OBSERVACIÓN No. 27:
APPENZELL PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Se solicita a la entidad se aclare si en el documento nombrado "ANEXO PAE" los formatos no cuentan con secuencia en orden, teniendo en cuenta que NO se detalla el Formato número SIETE (7) y NO se detalla el Formato número DIEZ (10), confirmar si los formatos NO existen para la presente Licitación Pública.

Respuesta:

La entidad se permite aclarar que por error de digitación el consecutivo quedo corrido, motivo por el cual será tenido en cuenta en el pliego definitivo.

OBSERVACIÓN No. 28:
APPENZELL PRODUCTOS ALIMENTICIOS
El Numeral 2.9, pagina 37, en el documento nombrado "PROYECTO DE PLIEGO PAE 27-02-24 8.52 PM", detalla que los oferentes pueden participar en el presente proceso de Licitación Pública con la información financiera de los últimos TRES (3) años, como se puede ver a continuación:

2.9. DOCUMENTOS FINANCIEROS HABILITANTES DE LA PROPUESTA:

Los oferentes interesados en participar deberán cumplir con los índices financieros establecidos por el Municipio de Cota los cuales garantizaran que los futuros contratistas cuenten con la capacidad financiera suficiente que les permita ejecutar el contrato en los plazos estipulados, el cálculo se realizará tomando los valores reflejados en el RUP con corte a 31 de diciembre del mejor de los últimos tres (3) años fiscales, en cumplimiento del Decreto 1041 del 21 de junio de 2022. Para la evaluación financiera es necesario que el RUP se encuentre vigente, con la información en firme y se tendrá en cuenta los factores fijados conforme a la muestra incluida en el Análisis del Sector.

El RUP expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha fijada para el cierre del presente proceso. Este certificado debe ser presentado en ORIGINAL O COPIA.

Sin embargo, se le solicita a la Entidad, NO tener en cuenta la capacidad financiera del mejor año fiscal de los últimos tres años, si no la información financiera y en firme del último año, es decir, la del año 2.023, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1041, donde dicha vigencia se extendió únicamente hasta el año 2023, con el ánimo de contribuir a la reactivación económica. Por lo cual para el año 2.024 no está vigente el Decreto en mención. La normativa es clara y la información financiera que debe estar en firme y además vigente será únicamente la del año 2.023 para los procesos de selección que tengan ocurrencia en el año 2.024. Es de aclarar que los decretos se extinguen y pierden sus efectos por la vigencia para cuál fueron promulgados.

Respuesta:

Respuesta: Se acoge la solicitud haciendo la aclaración de la exigencia del requisito el cual deberá entenderse para todos los efectos de la siguiente forma:

…el cálculo se realizará tomando los valores reflejados en el RUP con corte a 31 de diciembre de 2023. Para la evaluación finaciera es necesario que el RUP se encuentre vigente, con la información en firme y se tendrá en cuenta los factores fijados conforme a la muestra incluida en el Análisis del Sector.
El RUP expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendarios atneriores a la fecha fijada para el cierre del presente proceso. Este certificado debe ser presentado en original o copia.

OBSERVACIÓN No. 29:
APPENZELL PRODUCTOS ALIMENTICIOS
De acuerdo con el requerimiento estipulado en el numeral 2.8.2 BODEGA DE ALMACENAMIENTO Y EMBALAJE, en la página 32 del documento "PROYECTO DE PLIEGO PAE 27-02-24 8.52 PM", en el cual se detalla lo siguiente:

2.8.2. BODEGA DE ALMACENAMIENTO Y EMBALAJE

El oferente debe contar con una bodega de almacenamiento y/o planta de ensamblaje a una distancia no mayor de 25 km (verificadas por vías de acceso determinadas en la aplicación Waze o Google Maps en su recorrido más corto hasta la Sede Administrativa del Municipio de cota (punto céntrico)), que cumpla con las normas higiénico-sanitarias establecidas en la resolución 2674 del 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás normas que lo modifiquen, adicionen, o sustituyan y debe ser de uso exclusivo para el almacenamiento y distribución de alimentos para consumo humano. Además, debe contar con acta de visita de inspección sanitaria o certificado expedido por la entidad competente del ente territorial donde se encuentre ubicado el inmueble, con concepto higiénico sanitario FAVORABLE vigente y mantenerlo durante el tiempo de ejecución del contrato.

En la bodega de bienestar distribuidas, separadas físicamente, de marcadas y señalizadas las áreas de: A. Área de recepción y control de calidad de materias prima s; B. Aria de almacenamiento de productos no perecederos; C. Área de almacenamiento de productos perecederos; D. Cuartos fríos para almacenamiento de alimentos de alto riesgo en salud pública; E. Área de ensamble y alistamiento de mercados para las Instituciones Educativas; F. Área de disposición de residuos sólidos; G. Área de almacenamiento de canastillas; H. Área de lavado de canastillas y estibas; I. Área de productos no conformes; J. Área social; K. Área de servicios sanitarios; L. Estaciones de lavado de manos con accionamiento no manual; M. Área de ensamble de complementos industrializados; N. Área de despacho; Ñ. Área de punto de entrega de mercados para programas de población vulnerable; O. Área elementos de aseo e insumos no consumibles.

De igual manera, la bodega y/o planta de operación deberá contar con las siguientes especificaciones técnicas:

- Tamaño mínimo 750 m² área en seco incluyendo área administrativa y 150 m² en área en frio.
- Deberá tener un tanque de almacenamiento de agua potable de mínimo 500 lt.
- El oferente debe contar con zonas de almacenamiento independientes, exclusivas, separadas, delimitadas, señalizadas y de marcadas y debe adjuntar un plano acotado con vista superior y vista de corte transversal de las áreas ofertadas, el plano debe tener la distribución de canastillas (obligatoria) y estibas (si aplica), también deben estar dibujados los difusores térmicos en el plano (para cuartos fríos) y deberá contener la siguiente información acotada (en metros):
 - Ancho, largo y alto del cuarto (medidas internas).
 - Distancias de separación perimetral de las canastillas (mínimo 0,6 m). Distancia de separación entre canastillas con estibas (mínimo 0,1 m). Distancia de separación del piso a la la canastilla base (mínimo 0,15 m). Altura de apilamiento máxima de canastillas (máximo de 10 canastillas).
 - Difusores, (sólo para cuartos fríos) (alto, ancho, largo, ubicación en el cuarto)

Las distancias deben cumplir con lo estipulado en la resolución 25742 1013 o la norma que la modifique o sustituya y las contempladas en la reglamentación sanitaria vigente.

Y de igual manera en la página 46, del mismo documento se detallan los factores de ponderación de la siguiente manera:

<table>
<tr><td></td><td>representante legal, copia del contrato laboral o de prestación de servicios.</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td>Bodega y/o Planta de Operación (tamaño)</td><td>10 puntos</td><td>Se asignarán hasta 10 puntos al proponente que acredite con la misma bodega y/o planta de operación ofertada como requisito habilitante, mayor área en metros cuadrados para la operación del proyecto así:
<table><tr><td>Metros cuadrados adicionales al requisito habilitante de bodega</td><td>Puntos a asignar</td></tr><tr><td>100m2</td><td>4</td></tr><tr><td>200m2</td><td>6</td></tr><tr><td>400m2</td><td>10</td></tr></table></td></tr>
<tr><td></td><td>Bodega y/o Planta de Operación (cercanía)</td><td>3.5 puntos</td><td>Se asignará el puntaje al proponente que oferte una bodega y/o lugar de almacenamiento ubicado en el municipio de COTA, en condición de propietario o arrendatario, donde se almacenarán, ensamblarán los alimentos a suministrar con capacidad de almacenamiento en seco y área en frío, que cuente con mínimo los siguientes equipos y utensilios para llevar a cabo adecuadamente los procesos: balanza, grameras, termómetro, carretilla transportadora, canastillas y estibas.

El Proponente, anexará carta de compromiso de libre diseño suscrita por el Representante Legal, donde acredita que caso de ser adjudicatario del contrato se compromete a disponer de bodega y/o lugar de almacenamiento, así:
<table><tr><td>Ubicación de Bodega</td><td>Puntaje</td></tr><tr><td>El proponente que ofrezca una bodega ubicada a una distancia del perímetro urbano del municipio de COTA (Palacio Municipal Alcaldía) no mayor a 5 Kilómetros.</td><td>3.5</td></tr></table></td></tr>
</table>

De acuerdo con lo anterior, se solicita a la entidad se ajuste lo siguiente:
- Dentro del último estudio del municipio en la página de la alcaldía de Cota (Mi Municipio), se describe que el Municipio de Cota cuenta con un área total de 55 km2, es ahí donde nos preguntamos ¿en una población tan pequeña, si existen bodegas que cumplan con las características requeridas por la Entidad en un perímetro de 5 km del palacio municipal? de acuerdo al plan de ordenamiento territorial del Municipio de Cota, dentro del área del perímetro de los 5 km al palacio municipal el uso de suelo es urbano, residencial y

comercial NO es de uso industrial. Se solicita a la entidad publicar en el SECOP II, en los pliegos definitivos, o en el estudio previo o mediante adenda, cuantas bodegas ustedes evidencian que existen y que cuentan con las condiciones y/o características técnicas mínimas requeridas.
- Los programas sociales que se van a atender, como el programa de Alimentación Escolar, en su mayoría son programas bajo la modalidad de ración para preparado en sitio, es decir que la operación Logística y la planeación de rutas permitirán que el suministro y prestación del servicio a las I.E, y/o centros de servicio a los beneficiarios no se vean afectados por la distancia con la que cuenta la bodega, es decir en este caso que se encuentre a un perímetro inferior a 5 km del palacio municipal, entendiendo que cada I.E y/o centro de servicio contará con su respectiva materia prima en los tiempos oportunos y establecidos para la correcta prestación del servicio sin limitar la infraestructura a 5 km del palacio municipal.
+ Por otra parte, no puede pensarse que la distancia de los 5 km sea un punto de referencia para las visitas de los funcionarios que realicen la supervisión del contrato, la Entidad deberá garantizar la supervisión dentro de cada una de las diferentes Instituciones Educativas y/o en los centros de servicios de los programas sociales y no solamente en la bodega de almacenamiento que cada proponente oferte con cercanía a la Alcaldía.
- Como referencia podemos tomar el proceso de licitación pública del acuerdo marco de precios "CCENEG-069-01-2022", que se celebra con Colombia Compra Eficiente y la Secretaria de Educación del Distrito de Bogotá, que cuenta con 20 localidades en los cuales la bodega de almacenamiento y Logistica puede estar dentro del distrito capital y los municipios aledaños como lo son: Soacha, Cota, Funza, Chía, Madrid y Mosquera, municipios en donde se puede corroborar que se encuentran a una distancia superior a los 25 km y esto no afecta la correcta operación del programa.
*- De acuerdo con el área solicitada en las imágenes anexas en la SEXTA OBSERVACION, se solicita a la entidad se ajuste la unidad de medida en el área requerida para el almacenamiento en frio, toda vez que la medición correcta para este requisito se mide en Metros Cúbicos, (Largo*Ancho*Alto), si bien en el documento nombrado "PROYECTO DE PLIEGO PAE 27-02-24 8.52 PM", pagina 32, hace referencia a 150 M2, estas medidas no cuentan con la proporción de las raciones a suministrar, y haciendo comparación con el acuerdo marco de precios, que se celebra con Colombia Compra Eficiente y la Secretaria de Educación del Distrito de Bogotá (CCENEG-069-01-2022), que a diario se entrega un promedio de SETECIENTOS CINCUENTA MIL UNIDADES (750.000) y las medidas máximas en el área de almacenamiento en frio NO superan los 110Mt2 y en almacenamiento en seco NO superan los 700 Mt2. Por tal razón se solicita a la entidad se ajuste el requerimiento para determinar las áreas necesarias para la correcta ejecución. De igual manera, hacemos énfasis en que las materias primas son transitorias, es decir, que solo ingresan a planta de ensamble o almacenamiento para el proceso de recepción, alistamiento y distribución a las diferentes I.E, lo que quiere decir que la solicitud realizada por parte de la Entidad Territorial del Municipio de Cota en cuanto a la bodega o planta de almacenamiento, es desproporcionada, teniendo en cuenta que un cuarto frio equivalente a 150 mt2 tiene una capacidad de almacenamiento de aproximadamente 125 toneladas de productos en frio, suma bastante significativa para este programa basándose en la focalización diaria. Lo anterior se toma en base teniendo en cuenta la información suministrada en el mismo documento nombrado "PROYECTO DE PLIEGO PAE 27-02-24 8.52 PM", aclara las respectivas medidas mínimas con las que el cuarto frio debe contar para el presente proceso, como se detalla a continuación:*

De igual manera, la bodega y/o planta de operación deberá contar con las siguientes especificaciones técnicas:

- Tamaño mínimo 750 m² área en seco incluyendo área administrativa y 150 m² en área en frío.
- Deberá tener un tanque de almacenamiento de agua potable de mínimo 500 lt.
- El oferente debe contar con zonas de almacenamiento independientes, exclusivas, separadas, delimitadas, señalizadas y de marcadas y debe adjuntar un plano acotado con vista superior y vista de corte transversal de las áreas ofertadas, el plano debe tener la distribución de canastillas (obligatoria) y estibas (si aplica), también deben estar dibujados los difusores térmicos en el plano (para cuartos fríos) y deberá contener la siguiente información acotada (en metros):
 - Ancho, largo y alto del cuarto (medidas internas).
 - Distancias de separación perimetral de las canastillas (mínimo 0,6 m). Distancia de separación entre canastillas con estibas (mínimo 0,1 m). Distancia de separación del piso a la la canastilla base (mínimo 0,15 m). Altura de apilamiento máxima de canastillas (máximo de 10 canastillas).
 - Difusores, (sólo para cuartos fríos) (alto, ancho, largo, ubicación en el cuarto)

Las distancias deben cumplir con lo estipulado en la resolución 25742 1013 o la norma que la modifique o sustituya y las contempladas en la reglamentación sanitaria vigente.

Lo anterior difiere a las medidas mínimas requeridas para el área de almacenamiento en frio (150Mt2), allí se puede detallar que en las medidas solicitadas se habla de Ancho, Largo y Alto, unidades de medidas que refiere a Metros Cúbicos y no a Metros Cuadrados. Adicional se solicita a la entidad aclarar los requisitos en cuanto a las dimensiones y las

distancias entre las canastillas y estibas debido a que esta información es requerida cuando se habla de capacidades específicas o para hallar un menú crítico y determinar un número máximo de almacenamiento de canastillas por área, que de acuerdo con el objeto de la presente licitación no es necesario.

Respuesta:

Recuérdese que **como requisito habilitante** se estableció fue a una distancia **no mayor de 25 km**, lo cual abarca gran parte de Bogotá y zona industrial de sabana de Bogotá, por lo cual, al haberse establecido a esta distancia, no se está cercenando su participación.

Cuestión diferente es si se mejora las condiciones de la misma como factor de ponderación dado que es importante contar con bodega de almacenamiento cercana a las unidades de servicio para de esta manera solucionar inconvenientes que se presenten repentinamente y se deba responder de inmediato. A este respecto, se elimina la regla de puntuación en cuanto a el otorgamiento de 3.5 puntos al proponente que ofrezca una bodega ubicada a una distancia del perímetro urbano del municipio de COTA (Palacio3.5 Municipal Alcaldía) no mayor a 5 Kilómetros.

Aunado esto desde la labor de supervisión del contrato es más practico acudir y verificar las condiciones y obligaciones pactadas en un lugar cercano. Para las entidades que ejercen control político y fiscal y/o disciplinario y autoridades sanitarias municipales, puedan verificar las condiciones técnicas y operativas del lugar de almacenaje, todo esto conlleva a otorgar un puntaje adicional a que la misma se encuentre ubicada cerca al caso urbano del Municipio de cota.

Por último, se aclara que es en metros cuadrados y no metros cúbicos.

OBSERVACIÓN No. 30:
APPENZELL PRODUCTOS ALIMENTICIOS
De acuerdo con el requerimiento estipulado en el numeral 2.10.5 FACTORES DE PONDERACION, CALIDAD (33.5 PUNTOS), página 45 del documento "PROYECTO DE PLIEGO PAE 27-02-24 8.52 PM", en el cual se detalla lo siguiente:

2.10.3 CALIDAD (33,5 puntos)

CRITERIOS	ITEM PARA LA CALIFICACIÓN	PUNTOS POSIBLES	ASIGNACIÓN DE PUNTOS
Calidad	Recurso humano adicional al solicitado	15 puntos	Se asignará puntaje por cada perfil solicitado y presentado por el proponente para hacer parte del recurso humano adicional disponible en la ejecución del proyecto, así: PROFESIONAL EN CONTROL DE CALIDAD DE LOS ALIMENTOS A SUMINISTRAR. a. Se asignarán (15) puntos al proponente que oferte mediante carta de compromiso suscrita por el representante legal, que pondrá a disposición del programa la certificación microbiológica de calidad sobre los alimentos a suministrar en el presente proceso. Para lo cual deberá realizar la presentación de un profesional MICROBIOLOGO INDUSTRIAL con posgrado en seguridad alimentaria y nutricional y/o control de calidad de alimentos y/o seguridad y calidad alimentaria y/o Gestión de la calidad de alimentos. Con ocho (08) años de experiencia profesional contados a partir de la expedición de la Tarjeta profesional (Art. 229 decreto 019 de 2012), de los cuales cinco (05) años deben ser con experiencia específica en programas de alimentación escolar. Nota: Para acreditar este ofrecimiento el proponente deberá aportar el título profesional, tarjeta profesional (en caso que aplique), certificación de experiencia sin que la misma se traslape en el tiempo.

		05 puntos	COORDINADOR DE APOYO ADICIONAL PARA LA GESTIÓN DE LOS PROYECTOS SOCIALES. Se asignarán 10 puntos al proponente que ofrezca un (01) profesional en ingeniería de alimentos y/o ingeniería industria y/o administrador con posgrado en gestión de proyectos y/o en gestión de logística, que deberá contar con experiencia profesional especifica (Ley 842 de 2003) de mínimo de dos (02) años en programas de alimentación escolar.. Nota: Para acreditar este ofrecimiento el proponente deberá aportar el título profesional, tarjeta profesional (en caso que aplique), certificación de experiencia sin que la misma se traslape en el tiempo.

En la licitación pública SGG-LP-002-2024, La Entidad Estatal Municipio de Cota; debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; (b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal 2.8.5. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO; estará incurso en un error grave de estructuración de los pliegos de condiciones con la posibilidad de generar nulidad del proceso de selección. Por lo anterior se SOLICITA a la entidad: QUE EL PERSONAL MINIMO REQUERIDO; NO pueda ser objeto de ponderación por la sencilla razón que no tiene nada que ver con calidad y precio - costo y beneficio; toda vez que la única ponderación para el talento humano se da en el concurso de méritos, que es netamente de intelecto, es el Concurso de Méritos el procedimiento idóneo por el cual se garantiza una selección objetiva y transparente del aspirante a ocupar un cargo, y su finalidad es identificar destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes al cargo con un fin específico. Por tal razón el requisito de RECURSO HUMANO ADICIONAL y además ponderable de la presente licitación pública debe ser descartada, teniendo en cuenta que dicho requisito no tiene relación alguna con el tipo de objeto y/o contrato a desarrollar; de los requisitos puntuables por no tener relación con el tipo de contrato a desarrollar.
Así mismo, se solicita a la entidad ajustar la experiencia del PERSONAL MINIMO REQUERIDO como requisito HABILITANTE, información que se encuentra en el folio 34, EQUIPO DIRECTIVO Y OPERATIVO, en la cual detalla la experiencia general y especifica posterior a la expedición de la tarjeta profesional, este requisito limita a la generación de empleos y contratación de nuevos jóvenes profesionales quienes culminaron sus estudios profesionales durante los últimos 2 años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, no obstante la experiencia requerida de mas de doce (12) años para un "COORDINADOR GENERAL" no garantiza el conocimiento e intelecto en el objeto y desarrollo de los diferentes programas de alimentación escolar y programas sociales, debido al constante cambio legislativo o actualización de las normas que dichos programas requieren.

Respuesta:

Téngase en cuenta que el presente requisito hace parte de los factores de ponderación y no de los requisito habilitantes por lo cual no se está cercenando la participación de oferentes, es así que facultativo o del querer ofértalo si o no, en el presente proceso.

Ahora como factor de ponderación la entidad como oferta más favorable encuentra conveniente la propuesta que oferte un microbiólogo industrial teniendo en factores de **calidad** del servicio por parte del operador sin que la misma incremente el **precio o valor** a pagar por las raciones entregadas, lo anterior de conformidad con el literal A del numeral 2 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, que señala entre otras:

"a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o"

Es así que el operador a través de este profesional garantizara una mejor prestación del servicio atendiendo que la órbita de su profesión gira entorno a los microorganismos, parásitos hongos etc., que participan o están presentes en la producción de alimentos y bebidas.

Por otro lado, la experiencia y tiempo exigido relacionada con programas de PAE es adecuada teniendo en cuenta que parte del objeto gira entorno a programas d alimentación escolar.

*Como **factor de ponderación*** es adecuado el exigir **título de formación adicional**, teniendo en cuenta la envergadura del programa, ya que va dirigida al siguiente tipo de población:

- Estudiantes PAE- colegios
- Jardines
- Adulto mayor
- Población vulnerable
- Población en situación de discapacidad

Asi mismo el tipo de bienes y servicios a entregar:

- Raciones preparasen sitio
- Paquetes alimentarios
- Racion industrializada

Por esta razón se requiere de un andamiaje logístico y/o operativo y o proyectos para llevar a buen puerto la ejecución del contrato por parte del futuro operador es asi que se encuentra razonable y adecuado este tipo de perfil y experiencia exiguida. Además, téngase en cuenta que el presente requisito hace parte de los factores de ponderación y no del requisito habitante por lo cual no se está cercenando la participación de oferentes, es así que facultativo o del querer ofértalo si o no, en el presente proceso.

Por ultimo no se es errónea la afirmación y es mas una apreciación subjetiva ya que el exigir asignar puntaje a unas personas del total solicitado no lo convierte en un concurso de méritos.

OBSERVACIÓN No. 31:
APPENZELL PRODUCTOS ALIMENTICIOS
De acuerdo con el requerimiento estipulado en la página 5 del documento nombrado "Anexo 1 (4)", en el cual se detalla lo siguiente:

En aras de apoyar la mano de obra local se requiere que para el equipo manipulador de alimentos sean del municipio de Cota, para lo cual adicional a los documentos solicitados se entregue carta suscrita por el presidente de junta de acción comunal en donde certifique que es del municipio de cota.

No se aceptarán auto certificaciones.

Tabla 5 Relación mínima de manipuladores de alimentos necesarios por número de raciones atendidas bajo modalidad ración preparada en sitio para la secretaria de Educación.

Relación mínima de manipuladores de alimentos necesarios por número de raciones atendidas bajo modalidad ración preparada en sitio para la Secretaria de Educación.						
De 1 a 75 raciones	De 76 a 150 raciones	De 151 a 300 raciones	De 301 a 500 raciones	De 501 a 750 raciones	De 751 a 1000 raciones	De 1001 a 1500 raciones
1	3	4	5	7	8	9

Se solicita a la entidad publicar en el SECOP II, en los pliegos definitivos, o en el estudio previo o mediante adenda, el listado en el cual se pueda evidenciar las juntas de acción comunal activas dentro del municipio de Cota, con sus respectivos contactos a donde el posible oferente de la presente licitación pública pueda solicitar la respectiva carta suscrita por cada uno de los presidentes.

Respuesta:

Teniendo en cuenta que esto aplica para la etapa de ejecución en su momento una vez adjudicado el contrato se procederá a entregarle dicha información al futuro contratista.

OBSERVACIÓN No. 32:
APPENZELL PRODUCTOS ALIMENTICIOS
Se solicita a la entidad, que para el ítem 2.7.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA, en el documento nombrado "PROYECTO DE PLIEGO PAE 27-02-24 8.52 PM", página 29, si el oferente pretende acreditar la experiencia mediante contratos ejecutados, celebrados con el Municipio de Cota y debidamente registrados en el registro único de proponentes (RUP), sea la entidad quien certifique la experiencia requerida en el numeral (3) y numeral (5)

3.	Para acreditar la experiencia el proponente deberá aportar copia del contrato con acta de liquidación o certificación emitida de la entidad contratante que contengan la ejecución contractual, nombre y datos de contacto de la entidad pública o privada contratante, fecha de expedición de la certificación, objeto, fecha de Inicio y terminación del contrato, valor del contrato en pesos, estado del contrato y nombre, firma y cargo de quien expide la certificación. Si la certificación incluye varios contratos, se debe identificar en forma precisa si se trata de adiciones, prorrogas u otro si al principal o son contratos nuevos, indicando en cada uno de ellos sus plazos y valor. No se aceptarán certificaciones de supervisores o interventores. Las certificaciones de los contratos registrados en el RUP con los que pretende acreditar la experiencia deberán estar suscritas por el representante legal de la entidad, delegado o coordinador del proyecto o programa debidamente facultado para tal efecto. En el escenario de Bolsa registrados en el RUP el proponente deberá allegar las certificaciones de los contratos y/o convenios o negociaciones con los que pretende acreditar la experiencia.

3.	Para acreditar la experiencia el proponente deberá aportar copia del contrato con acta de liquidación o certificación emitida de la entidad contratante que contengan la ejecución contractual, nombre y datos de contacto de la entidad pública o privada contratante, fecha de expedición de la certificación, objeto, fecha de Inicio y terminación del contrato, valor del contrato en pesos, estado del contrato y nombre, firma y cargo de quien expide la certificación. Si la certificación incluye varios contratos, se debe identificar en forma precisa si se trata de adiciones, prorrogas u otro si al principal o son contratos nuevos, indicando en cada uno de ellos sus plazos y valor. No se aceptarán certificaciones de supervisores o interventores. Las certificaciones de los contratos registrados en el RUP con los que pretende acreditar la experiencia deberán estar suscritas por el representante legal de la entidad, delegado o coordinador del proyecto o programa debidamente facultado para tal efecto. En el escenario de Bolsa registrados en el RUP el proponente deberá allegar las certificaciones de los contratos y/o convenios o negociaciones con los que pretende acreditar la experiencia.

Respuesta:

Es más, una afirmación que una observación, que es deber de cada proponente acreditar la experiencia, ya que cada quien debe probar los supuestos hecho que invoca.

OBSERVACIÓN No. 33:
APPENZELL PRODUCTOS ALIMENTICIOS
Se solicita a la entidad, que para el ítem 2.10.7. PROTECCIÓN Y APOYO A COMUNIDADES AUTOCTONAS LOCALES DEL MUNICIPIO DE COTA (10) PUNTOS, en el documento nombrado "PROYECTO DE PLIEGO PAE 27-02-24 8.52 PM", página 49, NO se limite la acreditación del presente requisito de acuerdo con la solicitud de que la persona que se presente o se oferte deba haber estado vinculado en algún momento con el proponente o con los participantes en caso de figura plural, toda vez que dicho requisito disminuye la posibilidad de nuevos oferentes en la presente licitación y favorecería las propuestas de los oferentes que han ejecutado estos programas con el Municipio de Cota. Se sugiere a la entidad, que el requisito se valide mediante certificación suscrita o carta de compromiso firmada por el representante legal de la figura plural o singular, en la que en caso de que resulte adjudicatario del presente proceso de licitación pública, deberá garantizar durante toda la ejecución del contrato la vinculación de dicho personal.

Respuesta:
La redacción de la nota 2 quedara de la siguiente manera ya que se debe entender es en la etapa de ejecución y no antes.
"NOTA2. El personal ofertado por el proponente en este acápite deberá ser vinculado con el proponente o con los participantes en caso de proponente plural durante la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN No. 34:
PROALIMENTOS LIBER S.A.S.
En el proyecto de pliego de condiciones, numeral 2.8.3. PLANES Y PROGRAMAS PARA LA ETAPA PREOPERATIVA, establece:
La documentación para el programa de alimentación escolar PAE debe estar basada en la Resolución 335 de 2021 y anexos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.
El proponente deberá presentar un documento que contenga: (…)
(negrilla y subrayado nuestro)
SE SOLICITA a la entidad aclarar si este documento solicitado, se debe presentar por el proponente e incluir con la propuesta o como lo indica el título del numeral 2.8.3., estos planes y programas deben ser entregados por el adjudicatario del proceso en la "ETAPA PREOPERATIVA".

Respuesta:

Se debe presentar adjunto con la propuesta ya que hace parte del acápite de documentos técnicos habilitantes de la propuesta.

OBSERVACIÓN No. 35:
PROALIMENTOS LIBER S.A.S.
En el proyecto de pliego de condiciones, numeral 2.8.5. PERSONAL MI NIMO REQUERIDO, EQUIPO DIRECTIVO, para los cargos a desempeñar como Coordinador General y como Nutricionista Dietista, establece en la formación académica profesionales con posgrado en áreas afines a la inocuidad, manejo y/o preservación de alimentos y especialización en seguridad y calidad alimentaria y/o afines, respectivamente. SE SOLICITA a la entidad eliminar este requisito de formación académica para estos profesionales, toda vez que con la experiencia profesional general y especifica solicitada, es suficiente para que estos profesionales sean el personal idóneo requerido para desempeñar y cumplir con las obligaciones y labores que exige los cargos, además, este requisito limitará a la pluralidad de oferentes. Estás prácticas de pedir hojas de vida con unas características específicas e innecesarias solo buscan limitar la participación y darle puerta a unas empresas que cuentan con estos perfiles.

Respuesta:

*Como **requisito habilitante** téngase en cuenta que estos perfiles hacen parte del personal directivo,* lo cual es adecuado el exigir **solo para las dos personas que conforman el personal directivo título de posgrado**, además téngase que en cuenta que promedio son **(78 personas),** las que debe disponer el futuro contratista, por lo cual es proporcional exigir dicha formación solo a dos, del total del equipo.

Por ultimo téngase en cuenta que la experiencia tanto general como especifica se va reducir para estos dos perfiles como se especificó con anterioridad.

OBSERVACIÓN No. 35:
PROALIMENTOS LIBER S.A.S.
En el proyecto de pliego de condiciones, numeral 2.10.3. CALIDAD (33,5 puntos) -FACTOR DE PONDERACIO N DE LA OFERTA - Recurso humano adicional solicitado, para la asignación de puntos, establece: "COORDINADOR DE APOYO ADICIONAL PARA LA GESTIO N DE LOS PROYECTOS SOCIALES. Para lo cual deberá realizar la presentación de un profesional MICROBIOLOGO INDUSTRIAL con posgrado en seguridad alimentaria y nutricional y/o control de calidad de alimentos y/o seguridad y calidad alimentaria y/o Gestión de la calidad de alimentos. Con ocho (08) años de experiencia profesional contados a partir de la expedición de la Tarjeta profesional (Art. 229 decreto 019 de 2012), de los cuales cinco (05) anos deben ser con experiencia específica en programas de alimentación escolar". (negrilla nuestra) SE SOLICITA a la entidad: 1. Incluir más carreras profesionales que cumplan con este criterio, no solamente Microbiólogo Industrial, se estaría limitando su cumplimiento a un solo o muy pocos oferentes. 2. Eliminar el requisito de formación académica para este profesional, toda vez que con la experiencia profesional general de 8 años y específica de 5 años en PAE, solicitada, es suficiente para que este profesional sea la persona idónea requerida para desempeñar y cumplir con las obligaciones y labores que exige el cargo, además, este criterio de ponderación al igual que en el requisito de personal habilitante, limitará la pluralidad de oferentes.

Respuesta:

Téngase en cuenta que el presente requisito hace parte de los factores de ponderación y no de los requisito habilitantes por lo cual no se está cercenando la participación de oferentes, es así que facultativo o del querer ofértalo si o no, en el presente proceso.

Ahora como factor de ponderación la entidad como oferta más favorable encuentra conveniente la propuesta que oferte un microbiólogo industrial teniendo en factores de **calidad** del servicio por parte del operador sin que la misma incremente el **precio o valor** a pagar por las raciones entregadas, lo anterior de conformidad con el literal A del numeral 2 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, que señala entre otras:

“a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o”

Es así que el operador a través de este profesional garantizara una mejor prestación del servicio atendiendo que la órbita de su profesión gira entorno a los microorganismos, parásitos hongos etc., que participan o están presentes en la producción de alimentos y bebidas.

Por otro lado, la experiencia y tiempo exigido relacionada con programas de PAE es adecuada teniendo en cuenta que parte del objeto gira entorno a programas d alimentación escolar.

OBSERVACIÓN No. 36:
PROALIMENTOS LIBER S.A.S.
En el proyecto de pliego de condiciones, numeral 2.10.3. CALIDAD (33,5 puntos) -FACTOR DE PONDERACIO N DE LA OFERTA - Recurso humano adicional solicitado, 0,5 puntos posibles, para la asignación de puntos, establece: “Se asignarán 10 puntos al proponente que ofrezca un (01) profesional en ingeniería de alimentos y/o ingeniería industria y/o administrador con posgrado en gestión de proyectos y/o en gestión de logística, que deberá contar con experiencia profesional especifica (Ley 842 de 2003) de mínimo de dos (02) anos en programas de alimentación escolar.” SE SOLICITA a la entidad: 1. Aclarar el puntaje asignado para este factor de ponderación, teniendo en cuenta que hay diferencias y además no coincidirá a la sumatoria de puntos para el Factor Calidad - 33,5 puntos establecido. 2. Eliminar el requisito de formación académica para este (os) profesional (es), toda vez que con la experiencia profesional general de 8 años y especifica de 5 años en PAE, solicitada, es suficiente para que este profesional sea la persona idónea requerida para desempeñar y cumplir con las obligaciones y labores que exige el cargo, adema s, este criterio de ponderación al igual que en el requisito de personal habilitante, limitaría la pluralidad de oferentes.

Respuesta:

Se aclara que el puntaje otorgado en el presente caso es de 10 puntos.

*Como **factor de ponderación*** es adecuado el exigir **título de formación adicional**, teniendo en cuenta la envergadura del programa, ya que va dirigida al siguiente tipo de población:

- Estudiantes PAE- colegios
- Jardines
- Adulto mayor
- Población vulnerable
- Población en situación de discapacidad

Asi mismo el tipo de bienes y servicios a entregar:

- Raciones preparasen sitio
- Paquetes alimentarios
- Racion industrializada

Por esta razón se requiere de un andamiaje logístico y/o operativo y o proyectos para llevar a buen puerto la ejecución del contrato por parte del futuro operador es asi que se encuentra razonable y adecuado este tipo de perfil y experiencia exiguida.

Por ultimo téngase en cuenta que el presente requisito hace parte de los factores de ponderación y no del requisito habitante por lo cual no se está cercenando la participación de oferentes, es así que facultativo o del querer ofértalo si o no, en el presente proceso.

OBSERVACIÓN No. 37:
PROALIMENTOS LIBER S.A.S.

En el proyecto de pliego de condiciones, numeral 2.10.3. CALIDAD (33,5 puntos) -FACTOR DE PONDERACIO N DE LA OFERTA - Bodega y/o Planta de Operación (cercanía), para la asignación n de puntos, establece: "El proponente que ofrezca una bodega ubicada a una distancia del perímetro urbano del municipio de COTA (Palacio Municipal Alcaldía) no mayor a 5 Kilómetros. 3.5 puntos" (negrilla nuestra) SE SOLICITA a la entidad con el propósito de tener una mayor pluralidad de oferentes, permitir o determinar a una distancia no mayor a 30 Km o de lo contrario, eliminar este factor de calificación, teniendo en cuenta que limitaría la pluralidad de oferentes, pues el único que puede cumplir es el oferente que tiene actualmente el contrato, pues ningún contratista va a tomar una bodega por un año para cumplir con este requisito y lo lógico es que cada uno lo haga desde sus propias bodegas, que muchas esta n ubicadas en Bogotá o a sus alrededores en zonas francas, por lo que en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y de no amarrar los pliegos para posiblemente favorecer a determinado contratista, se elimine este requisito.

Respuesta:

Recuérdese que **como requisito habilitante** se estableció fue a una distancia **no mayor de 25 km**, lo cual abarca gran parte de Bogotá y zona industrial de sabana de Bogotá, por lo cual, al haberse establecido a esta distancia, no se está cercenando su participación.

Cuestión diferente es si se mejora las condiciones de la misma como factor de ponderación dado que es importante contar con bodega de almacenamiento cercana a las unidades de servicio para de esta manera solucionar inconvenientes que se presenten repentinamente y se deba responder de inmediato. A este respecto, se elimina la regla de puntuación en cuanto a el otorgamiento de 3.5 puntos al proponente que ofrezca una bodega ubicada a una distancia del perímetro urbano del municipio de COTA (Palacio3.5 Municipal Alcaldía) no mayor a 5 Kilómetros, deben acudir a bodega y retornar al punto donde se estaba haciendo la entrega.

Aunado esto desde la labor de supervisión del contrato es más practico acudir y verificar las condiciones y obligaciones pactadas en un lugar cercano.

Por ultimo para las entidades que ejercen control político y fiscal y/o disciplinario y autoridades sanitarias municipales, puedan verificar las condiciones técnicas y operativas del lugar de almacenaje, todo esto conlleva a otorgar un puntaje adicional a que la misma se encuentre ubicada cerca al caso urbano del Municipio de cota.

OBSERVACIÓN No. 38:
PROALIMENTOS LIBER S.A.S.
En el proyecto de pliego de condiciones, numeral 2.10.7. PROTECCIÓN Y APOYO A COMUNIDADES AUTOCTONAS LOCALES DEL MUNICIPIO DE COTA (10) PUNTOS, para la asignación de puntos, establece: SE LE ASIGNARAN DIEZ (10) PUNTOS AL PROPONENTE QUE ACREDITE QUE, DEL PERSONAL APORTADO Y ACREDITADO JUNTO CON LA PROPUESTA, AL MENOS UNO DE ELLOS PERTENEZCA A COMUNIDAD Y/O RESGUARDO INDIGENA DEL MUNICIPIO DE COTA. PARA LA ACREDITACIÓN DEL PRESENTE REQUISITO, EL OFERENTE DEBERA APORTAR CERTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD INDIGENA DEL RESGUARDO Y/O COMUNIDAD INDIGENA, EN LA CUAL SE INDIQUE QUE LA PERSONA QUE ACREDITA ESTA SITUACIÓN HACE PARTE DE LA COMUNIDAD. NOTA 1. PARA VERIFICAR LA INFORMACIÓN, LA ENTIDAD VERIFICARA QUE QUIEN EMITA EL DOCUMENTO COINCIDA CON LAS AUTORIDADES REGISTRADAS EN LA BASE DE DATOS DEL MUNICIPIO. NOTA2. El personal ofertado por el proponente en este acápite deberá haber estado vinculado en algún momento con el proponente o con los participantes en caso de proponente plural. La vinculación deberá ser de mínimo un (01) ano, en donde se demuestre que este personal ejecuto actividades con programas de alimentación escolar con el proponente. Para la acreditación deberá allegar certificación expedida por el representante legal, copia del contrato laboral o de prestación de servicios". (Negrilla nuestra) SE SOLICITA a la entidad, eliminar la Nota 2 o lo establecido en esta, toda vez que este requisito limita la pluralidad de oferentes y estaría favoreciendo únicamente a un proponente o el proponente que actualmente esta ejecutando el contrato, se evidencia aquí como en los anteriores que estos requisitos esta n enfocados en beneficiar posiblemente a determinado contratista, viciando la licitación por falta de trasparencia y por limitar la pluralidad de oferentes con requisitos innecesarios y restrictivos de la competencia. Resulta

absurdo pensar que un contratista que no ha ejecutado un contrato en cota tenga un empleado indígena y certificado por las comunidades indígenas del municipio de cota, llama poderosamente la atención que este requisito amañado solo busca beneficiar al contratista actual quien para ganar estos puntajes posiblemente previo esta situación que le favorece y lo pone en ventaja ante los demás oferentes y esa cantidad de puntaje excesivo es solo para marcar diferencia ya que no se puede pretender que este indígena de mayor puntaje que los profesionales que si afectan seriamente la prestación del servicio y definen la experiencia y la capacidad logística del oferente..

Respuesta:

La redacción de la nota 2 quedara de la siguiente manera ya que se debe entender es en la etapa de ejecución y no antes.

"NOTA2. El personal ofertado por el proponente en este acápite deberá ser vinculado con el proponente o con los participantes en caso de proponente plural durante la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN No. 39:
PROALIMENTOS LIBER S.A.S.
En el proyecto de pliego de condiciones, numeral 2.10.7. PUNTAJE ADICIONAL (3 puntos), la entidad establece: "Dada las necesidades adicionales que el Programa de Alimentación Escolar requiere cubrir en las Instituciones Educativas y jardines del Municipio, la ALCALDIA otorgará un puntaje adicional para el proponente que suministre lo siguiente: Puntos de Hidratación: Tendrá 0.5 puntaje adicional
➢ Para las I.E.D Parcelas, EPP y Camilo Torres: 3 puntos de hidratación a disposición de los estudiantes por cada sede.
➢ Para las I.E.D Ubamux, Pueblo Viejo, Sol solecito, la Moya, Abra, Rozo y Ruperto Melo: 1 punto de hidratación a disposición de los estudiantes por cada sede.
➢ Para los jardines a cargo de la secretaria de Desarrollo Social – por cada sede.
Fruta: Tendrá 0.5 puntaje adicional • El proponente que oferte suministrar fruta para todos los días dentro del refrigerio industrializado.

Operarios: Tendrá 0.5 puntaje adicional • El proponente que oferte 3 operarios para entrega de refrigerio industrializado para las sedes de EPP, Parcelas y Camilo Torres.

Menaje: Tendrá (1) un punto adicional Se le otorgara un puntaje máximo de 1 punto al oferente que, mediante carta de compromiso suscrita por el representante legal, se comprometa a entregar los siguientes artículos requeridos nuevos y el cual no generara costo alguno a la entidad y en la que se evidencie que la entrega se realizará dentro de los primeros treinta (30) días de ejecución del contrato al programa de PAE.
➢ Dos (2) Purificador de agua en acero inoxidable a base de ozono con filtro de carbón activado de microfiltracio n de 7", capacidad 180 lts/h, 110 voltios.
➢ Tres (3) dispensadores de jugo manual de 3 tanques de 8 litros cada uno, en acero inoxidable, tanque de acrílico, bandeja de goteo extraíble. Ancho 86cm, alto 60 cm, fondo 60 cm.
➢ Once (11) ralladores Industriales en acero inoxidable
➢ Dos (2) Nevecones Industrial en acero inoxidable entre 1.100 y 1.300 Litros
➢ Tres (3) Estufas ergonómicas de 4 fogones en acero inoxidable
➢ Once (11) alacenas en acero inoxidable tipo nevecon
➢ Tres (3) picadores industriales con once discos de cambio
➢ Un (1) lavaplatos industrial con capacidad de lavado de 1.000 platos diarios en acero inoxidable

Raciones alimentarias adicionales: 0.5 puntos
➢ Se le otorgara un puntaje máximo de 0,5 puntos al oferente que oferte sin costo alguno para la entidad el suministro de ración de almuerzo a los docentes de cada una de las IED del programa "PAE – secretaria de Educación y puntos de ración en sitio de la secretaria de Desarrollo Social" SE SOLICITA a la entidad, eliminar o cambiar este factor de ponderación, toda vez que ocasionaría un detrimento patrimonial para el adjudicatario durante la ejecución del contrato.

Respuesta:

Una vez revisada la observación, se aclara que los factores de ponderación son un valor agregado que permite ponderar la escogencia de un oferente y encuentra su sustento legal en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que dispone: (…) En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas: a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas señaladas en el pliego de condiciones: o b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.

La entidad en ejercicio de su autonomía estableció este factor ponderativo, al considerar que el porcentaje de los productos solicitados son razonables para el valor total del contrato que mejor satisface las necesidades de la Administración. Sin embargo, el oferente podrá optar por no ofertarlos ya que esto no lo excluye del proceso.

OBSERVACIÓN No. 40:

2.10.9 Puntaje adicional al Pequeño productor agropecuario local o productor local de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria local y/o sus organizaciones. (10 puntos)

En cumplimiento con el artículo 2.20.1.2.3. del Decreto 248 de 2021, el Municipio otorgará hasta diez (10) puntos los cuales serán asignados proporcionalmente a los oferentes que presenten promesas de contrato de proveeduría comprometiéndose con la entidad a adquirir productos provenientes de pequeños productores locales o productores locales de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y/o sus organizaciones, en una proporción mayor al mínimo exigido por la entidad contratante.

NOTA 1. Productor agropecuario local es la persona cuyo sistema de producción se encuentra ubicado en la vereda, o el municipio, o el departamento o la región en donde la entidad contratante requiere la entrega de los alimentos, esto es donde se van a consumir.

NOTA 2. Para acreditar la calidad de pequeño productor y productor de la Agricultura, Campesina, Familiar y Comunitaria se tomará el medio de prueba dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.20.1.2.1. del Decreto 248 de 2021.

NOTA 3. Para acreditar la calidad de productor agropecuario local, se deberá allegar contrato de arrendamiento o un certificado de tradición y libertad del inmueble, o los recibos de pago de los impuestos, contribuciones y valorizaciones del inmueble, que permita demostrar que los productores tienen la calidad de propietarios, poseedores, o tenedores del predio, en los que se evidencie la vereda, el municipio, el departamento o la región de ubicación donde se encuentra el sistema de producción del proveedor de los productos agropecuarios.

NOTA 4. En caso de empate frente a los puntajes establecidos en los artículos 2.20.1.2.1 y 2.20.1.2.2. del Decreto 248 de 2021, se acogerán los criterios de desempate dispuestos en la normativa vigente.

De la manera más respetuosa me permito solicitar a la entidad que permita la acreditación de este requisito tanto de manera habilitante estipulado en la página 37 del pliego de condiciones, como de manera ponderable, como bien se menciona mediante pantallazo, que se permita su acreditación mediante carta de compromiso donde los oferentes se compromete en un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30 %) del valor total de contrato a adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, y luego en etapa de alistamiento la propia entidad ponga a disposición el listado de productores para que el beneficiario del proceso pueda proceder a celebrar los respectivos contratos de proveeduría, beneficiando así al proceso, a los productores agropecuarios locales y a los mismos oferentes sin generar un desgaste administrativo.

Respuesta:

No se acoge la observación planteada ya que la misma ley establece que esto forma y/o hace parte de factores de ponderación, el establecerlo como requisito habilitante serie cercenar la participación de otros oferentes.

OBSERVACIÓN No. 41:
PERSONAL MINIMO REQUERIDO En este criterio, el pliego de condiciones establece el equipo mínimo requerido en dos partes, el primero es el equipo directivo y el segundo el equipo operativo, a renglón seguido estipulan la forma de acreditación de la siguiente manera:

El proponente deberá adjuntar dentro de su propuesta las hojas de vida del equipo directivo y personal operativo (coordinador operativo, chef, supervisor de zona), junto con los documentos que acrediten y soporten la formación académica, conocimientos y experiencia requerida, y Certificados de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios expedido por la autoridad competente no mayor a 30 días contados a partir del día de cierre del proceso. Para el resto del personal, la documentación deberá ser adjuntada previa suscripción del acta de inicio, contando con la aprobación por parte del supervisor.

No obstante, encontramos que las acreditaciones del coordinador operativo, chef y supervisor de zona, significan un desgaste administrativo para los oferentes, en razón a que al igual que el resto de perfiles, estos pueden acreditarse mediante carta de compromiso para posteriormente presentarse en la etapa de alistamiento, esto beneficiaria el proceso de selección en el sentido que existiría pluralidad de oferentes y a su vez un proceso licitatorio transparente y apegado a la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007. Por todo lo anterior, solicito respetuosamente a la entidad se permita la acreditación del personal mínimo requerido mediante carta de compromiso, acreditado con posterioridad en la etapa de alistamiento.

Respuesta:

No se acoge la observación planteada ya que para la entidad estatal deber verificar previo a la adjudicación del contrato el personal idóneo, además téngase en cuenta que son en promedio 78 personas las que deberá disponer el futuro contratista y solo 6 personas se le solicitan allegar previamente las hojas de vida.

OBSERVACIÓN No. 42:
TRANSPORTE DE ALIMENTOS La alcaldía municipal de COTA estableció que el proponente debe acreditar mediante carta de compromiso suscrita por el representante legal la disponibilidad durante la ejecución del contrato de 4 vehículos para el transporte de alimentos, sin embargo, líneas continuas, el pliego establece que el proponente debe comprometerse a contar con mínimo 3 vehículos de la siguiente manera:

Para ello proponente deberá comprometerse a contar como mínimo 1 vehículo Tipo furgón con termo King y dos vehículo tupo furgón sin termo King, para la distribución de los alimentos; se deberá adjuntar fotocopia de tarjeta de propiedad, el SOAT vigente y revisión tecno- mecánica vigente (si aplica) al cierre del presente proceso, acta de inspección sanitaria a vehículos no superior a un año con concepto CUMPLE O FAVORABLE, acreditar la tenencia en caso de leasing o promesa o contrato de arrendamiento, o el que aplique, para lo cual deberá adjuntar al momento de presentación de la propuesta copia de los documentos antes señalados y fotocopia del contrato o promesa de arrendamiento o leasing, o el que corresponda, acreditando la disponibilidad de estos.

Se evidencia en este párrafo, que únicamente piden la acreditación de tres (3) vehículos, lo cual no concuerda con lo establecido en el párrafo anterior, que solicita comprometerse a contar con cuatro vehículos. Ahora bien, por otro lado, en el primer párrafo de este criterio, de manera acertada establecen la acreditación mediante carta de compromiso, pero en el párrafo continuo exigen la acreditación de estos vehículos con la presentación de documentos tales como CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, SOAT, REVISION TECNOMECANICA, esto desdibuja la forma de acreditación de este criterio, que debe ser por carta de compromiso para cumplir con los deberes de pluralidad de oferentes y libre concurrencia. Es por ello que respetuosamente solicitamos: 1- Se aclare si se debe comprometer a contar con cuatro (4) vehículos o con tres (3) vehículos. 2- Se permita la acreditación de este requisito con carta de compromiso, sin necesidad de aportar documento alguno.

Respuesta:
Se aclara que la Alcaldía Municipal de Cota para la operación de los programas requiere contar mínimo con cuatro vehículos, así: un (1) vehículo tipo furgón con sistema de refrigeración, dos (2) vehículos tipo furgón y un (1) vehículo tipo camioneta con tracción en las cuatro (4) ruedas, para la distribución de los alimentos.

Para la acreditación de los vehículos, se deberá adjuntar fotocopia de tarjeta de propiedad, el SOAT vigente y revisión tecno- mecánica vigente (si aplica) al cierre del presente proceso, acta de inspección sanitaria a vehículos no superior a un año con concepto CUMPLE O FAVORABLE, acreditar la tenencia en caso de leasing o promesa o contrato de arrendamiento, o el que aplique, para lo cual deberá adjuntar al momento de presentación de la propuesta copia de los documentos antes señalados y fotocopia del contrato o promesa de arrendamiento o leasing, o el que corresponda, acreditando la disponibilidad de estos.

OBSERVACIÓN No. 43:

BODEGA DE ALMACENAMIENTO Y EMBALAJE El pliego de condiciones dentro de sus requisitos habilitantes técnicos solicita la disponibilidad de una bodega de almacenamiento y/o planta de ensamblaje a una distancia no mayor a 25 km hasta la sede administrativa del municipio de cota de la siguiente forma:

El oferente debe contar con una bodega de almacenamiento y/o planta de ensamblaje a una distancia no mayor de 25 km (verificadas por vías de acceso determinadas en la aplicación Waze o Google Maps en su recorrido más corto hasta la Sede Administrativa del Municipio de cota (punto céntrico)), que cumpla con las normas higiénico-sanitarias establecidas en la resolución 2674 del 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás normas que lo modifiquen, adicionen, o sustituyan y debe ser de uso exclusivo para el almacenamiento y distribución de alimentos para consumo humano. Además, debe contar con acta de visita de inspección sanitaria o certificado expedido por la entidad competente del ente territorial donde se encuentre ubicado el inmueble, con concepto higiénico sanitario FAVORABLE vigente y mantenerlo durante el tiempo de ejecución del contrato.

En la bodega de bienestar distribuidas, separadas físicamente, de marcadas y señalizadas las áreas de: A. Área de recepción y control de calidad de materias prima s; B. Aria de almacenamiento de productos no perecederos; C. Área de almacenamiento de productos perecederos; D. Cuartos fríos para almacenamiento de alimentos de alto riesgo en salud pública; E. Área de ensamble y alistamiento de mercados para las Instituciones Educativas; F. Área de disposición de residuos sólidos; G. Área de almacenamiento de canastillas; H. Área de lavado de canastillas y estibas; I. Área de productos no conformes; J. Área social; K. Área de servicios sanitarios; L. Estaciones de lavado de manos con accionamiento no manual; M. Área de ensamble de complementos industrializados; N. Área de despacho; Ñ. Área de punto de entrega de mercados para programas de población vulnerable; O. Área elementos de aseo e insumos no consumibles.

De igual manera, la bodega y/o planta de operación deberá contar con las siguientes especificaciones técnicas:

- Tamaño mínimo 750 m² área en seco incluyendo área administrativa y 150 m² en área en frío.
- Deberá tener un tanque de almacenamiento de agua potable de mínimo 500 lt.
- El oferente debe contar con zonas de almacenamiento independientes, exclusivas, separadas, delimitadas, señalizadas y de marcadas y debe adjuntar un plano acotado con vista superior y vista de corte transversal de las áreas ofertadas, el plano debe tener la distribución de canastillas (obligatoria) y estibas (si aplica), también deben estar dibujados los difusores térmicos en el plano (para cuartos fríos) y deberá contener la siguiente información acotada (en metros):
 - Ancho, largo y alto del cuarto (medidas internas).
 - Distancias de separación perimetral de las canastillas (mínimo 0,6 m). Distancia de separación entre canastillas con estibas (mínimo 0,1 m). Distancia de separación del piso a la la canastilla base (mínimo 0,15 m). Altura de apilamiento máxima de canastillas (màximo de 10 canastillas).
 - Difusores, (sólo para cuartos fríos) (alto, ancho, largo, ubicación en el cuarto)

Las distancias deben cumplir con lo estipulado en la resolución 25742 1013 o la norma que la modifique o sustituya y las contempladas en la reglamentación sanitaria vigente.

De esta exigencia llama poderosamente la atención la exigencia de un inmueble con limitaciones en distancia no mayor de 25km a la sede de COTA, adicional a los otros requisitos específicos como, por ejemplo, un tamaño mínimo de 750 m2 área en seco, más 150 m2 en área en frio, siendo estas exigencias exageradamente extensas para una bodega de almacenaje o planta de producción, estas exigencias desproporcionadas limitan y de igual manera atentan contra el deber de pluralidad de oferentes, toda vez que es supremamente difícil que dos oferentes cuenten con inmuebles con estas características, Es menester traer a colación que, en los procesos símiles en plan de alimentación escolar, tales como el de la gobernación del magdalena, el de la gobernación de Cundinamarca, Girardot, Medellín, entre otros, no solicitan siquiera de una distancia estipulada, dejando la acreditación con cartas de compromiso. De lo anterior, respetuosamente solicito se permita la acreditación de este criterio mediante carta de compromiso.

Respuesta:

Recuérdese que **como requisito habilitante** se estableció fue a una distancia **no mayor de 25 km**, lo cual abarca gran parte de Bogotá y zona industrial de sabana de Bogotá, por lo cual, al haberse establecido a esta distancia, no se está cercenando su participación.

Cuestión diferente es si se mejora las condiciones de la misma como factor de ponderación dado que es importante contar con bodega de almacenamiento cercana a las unidades de servicio para de esta manera solucionar inconvenientes que se presenten repentinamente y se deba responder de inmediato. A este respecto, se elimina la regla de puntuación en cuanto a el otorgamiento de 3.5 puntos al proponente que ofrezca una bodega ubicada a una distancia del perímetro urbano del municipio de COTA (Palacio3.5 Municipal Alcaldía) no mayor a 5 Kilómetros.

Adicionalmente, en entrega de paquetes alimentarios surgen eventualidades que deben ser resueltas de inmediato, por tanto, deben acudir a bodega y retornar al punto donde se estaba haciendo la entrega.

Aunado esto desde la labor de supervisión del contrato es más practico acudir y verificar las condiciones y obligaciones pactadas en un lugar cercano.

Por ultimo para las entidades que ejercen control político y fiscal y/o disciplinario y autoridades sanitarias municipales, puedan verificar las condiciones técnicas y operativas del lugar de almacenaje, todo esto conlleva a otorgar un puntaje adicional a que la misma se encuentre ubicada cerca al caso urbano del Municipio de cota.

OBSERVACIÓN No. 44:
BODEGA DE ALMACENAMIENTO Y EMBALAJE En la página 32, se exige que el oferente cuente con una bodega a una distancia no mayor de 25km de manera HABILITANTE, este criterio, como las otras observadas en este escrito, limita significativamente la pluralidad de oferentes, pues no se encuentra beneficio establecer un factor distancia como habilitante y que a la postre, oferentes con establecimientos para el almacenaje y embalaje que cumplan los requisitos resulten inhabilitados, cuando este criterio puede establecerse de manera ponderante para de esta forma evitar que se limite arbitrariamente el proceso y no se deje de lado los beneficios que trae consigo el factor distancia en la ejecución del contrato. Con base a lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente se suprima el requisito de distancia en la bodega como criterio habilitante y establecer el factor distancia en el requisito ponderante para así no dejar de lado los beneficios que esto trae consigo.

Respuesta:

Recuérdese que **como requisito habilitante** se estableció fue a una distancia **no mayor de 25 km**, lo cual abarca gran parte de Bogotá y zona industrial de sabana de Bogotá, por lo cual, al haberse establecido a esta distancia, no se está cercenando su participación.

Cuestión diferente es si se mejora las condiciones de la misma como factor de ponderación dado que es importante contar con bodega de almacenamiento cercana a las unidades de servicio para de esta manera solucionar inconvenientes que se presenten repentinamente y se deba responder de inmediato. De ahí que, se contempla asignar puntaje a quien ofrezca mayor cercanía teniendo como punto céntrico la Alcaldía Municipal del municipio, permitiendo respuesta oportuna a las problemáticas que se puedan presentar durante la operación. Adicionalmente, en entrega de paquetes alimentarios surgen eventualidades que deben ser resueltas de inmediato, por tanto, deben acudir a bodega y retornar al punto donde se estaba haciendo la entrega.

Aunado esto desde la labor de supervisión del contrato es más practico acudir y verificar las condiciones y obligaciones pactadas en un lugar cercano.

Por ultimo para las entidades que ejercen control político y fiscal y/o disciplinario y autoridades sanitarias municipales, puedan verificar las condiciones técnicas y operativas del lugar de almacenaje, todo esto conlleva a otorgar un puntaje adicional a que la misma se encuentre ubicada cerca al caso urbano del Municipio de cota.

OBSERVACIÓN No. 45:
En el personal mínimo requerido se está solicitando profesional en nutrición y dietética con especialización en seguridad y calidad alimentaria y/o afine, así como también un coordinador general Ingeniero de alimentos, con posgrado en áreas afines a la inocuidad, manejo y/o preservación de alimentos. sin embargo, exigir especialización para estos dos perfiles resulta desproporcional con la realidad fáctica, en el sentido de que es un perfil netamente específico y que para la ejecución existen profesionales con vasta experiencia para asumir los cargos antes mencionados y que en ningún caso se equiparan con una especialización. Con estas restrictas condiciones se está limitando a gran escala la participación de oferentes que cuentan con personal idóneo para la ejecución de este contrato pero que por no contar con especialización se pierde el derecho de participación. Por lo anterior, solicito comedidamente se suprima los requisitos de posgrados del equipo directivo en el personal mínimo requerido.

Respuesta:

*Como **requisito habilitante** téngase en cuenta que estos perfiles hacen parte del personal directivo,* lo cual es adecuado el exigir **solo para las dos personas que conforman el personal directivo título de posgrado**, además téngase que en cuenta que promedio son **(78 personas),** las que debe disponer el futuro contratista, por lo cual es proporcional exigir dicha formación solo a dos, del total del equipo.

Por ultimo téngase en cuenta que la experiencia tanto general como especifica se va reducir para estos dos perfiles como se especificó con anterioridad.

OBSERVACIÓN No. 46:
CRONOGRAMA DEL PROCESO:
Se solicita a la entidad aclarar las fechas del cronograma del proceso, aparecen 2 versiones:

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Publicación del Aviso (artículo 30 de la Ley 80 de 1993)	02/03/2024
Publicación del aviso de convocatoria pública	02/03/2024
Publicación de estudios previos	02/03/2024
Fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones	02/03/2024
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	18/03/2024
Respuesta a las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	19/03/2024
Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo	19/03/2024
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	19/03/2024
Audiencia de asignación de Riesgos	20/03/2024 10:00:00 AM
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	21/03/2024 5:00:00 PM
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	22/03/2024 6:50:00 PM
Plazo máximo para expedir adendas	22/03/2024 7:00:00 PM
Presentación de Ofertas	2/04/2024 08:30:00 AM
Apertura de Ofertas	2/04/2024
Informe de presentación de Ofertas	3/04/2024
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	3/04/2024 7:00:00 PM
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	10/04/2024 5:00:00 PM
Audiencia de Adjudicación	11/04/2024 10:00:00 AM
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	11/04/2024 7:00:00 PM

Publicación en la plataforma SECOP:

Plazo máximo para expedir adendas	13 días para terminar *(27/03/2024 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Presentación de Ofertas	20 días para terminar *(4/04/2024 8:30:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Apertura de Ofertas	20 días para terminar *(4/04/2024 8:31:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Informe de presentación de Ofertas	20 días para terminar *(4/04/2024 10:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
informe de evaluación de las Ofertas	22 días para terminar *(5/04/2024 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
ación de observaciones al informe de verificación o evaluación	29 días para terminar *(12/04/2024 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Audiencia de Adjudicación	16/04/2024 10:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Por consiguiente, se solicita aclarar el cronograma correspondiente estableciendo cual es la fecha de cierre de presentación de las ofertas, toda vez que hay dos fechas diferentes.

Respuesta:
Se ajustará el cronograma en el SECOP II con la expedición de los pliegos definitivos.

OBSERVACIÓN No. 47:
SOLICITUD DE PRESENTACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS EN LA ETAPA DE ALISTAMIENTO:
"Se solicita amablemente a la entidad que el requisito solicitado en el numeral "2.8.3. PLANES Y PROGRAMAS PARA LA ETAPA PREOPERATIVA" sea aportado para la etapa de alistamiento una vez sea adjudicado el presente proceso, considerando que son requisitos propios para la ejecución del contrato, los cuales son elaborados una vez se tenga certeza de la adjudicación, ya que los planes y programas son realizados acorde a las necesidades propias de la entidad contratante."

Respuesta:
Se debe presentar ajunto con la propuesta ya que hace parte del acápite de documentos técnicos habilitantes de la propuesta.

OBSERVACIÓN No. 48:
"PERSONAL OPERATIVO-SUPERVISOR DE ZONA:
El perfil solicitado en el pliego de condiciones es el siguiente:

2	Supervisor de zona	Profesional en ingeniería de alimentos y/o nutricionista dietista y/o Técnico o tecnólogo en alimentos y/o similares.	Mínimo 3 años de experiencia laboral certificada	2 años en temas relacionados con servicios de alimentación y/o suministro de alimentos	100%

Teniendo en cuenta que la mayor parte de los servicios a prestar a los diferentes grupos poblacionales hacen parte de un suministro alimentario preparado, se solicita a la entidad ampliar el perfil requerido permitiendo que se presenten técnicos en cocina para cumplir con el requisito exigido. Lo anterior, considerando la formación que tienen en buenas prácticas de preparación de alimentos, realizando la correcta supervisión de zona."

Respuesta:

No hay objeto acoger la observación, ya que ultimo aparte permite y/o similares.

OBSERVACIÓN No. 49:
PERSONAL OPERATIVO: EQUIPO MANIPULADOR DE ALIMENTOS
El proyecto de pliego de condiciones establece que en la fase de alistamiento se debe contratar por el oferente seleccionado el personal manipulador de alimentos, tanto para PAE como para programas sociales de la Secretaria de Desarrollo Social, que cumpla con las siguientes exigencias de formación académica y de experiencia profesional general, así:

EQUIPO OPERATIVO					
Cantidad	Cargo a desempeñar	Formación Académica	Experiencia Profesional general	Experiencia profesional Específica	Dedicación
48	Equipo manipulador de alimentos (PAE)	Bachiller Nota. En caso de no contar con título de bachiller se homologará con año adicional a la experiencia requerida	2 años de experiencia en servido y manipulación alimentos	El personal manipulador de alimentos deberá cumplir en todo momento con los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente, Resolución según la 2674 de 2013 del Ministerio de	100%
				Salud y protección social y demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan.	
22	Equipo manipulador de alimentos (Secretaría de Desarrollo Social)	Bachiller Nota. En caso de no contar con título de bachiller se homologará con año adicional a la experiencia requerida	2 años de experiencia en servido y manipulación alimentos	El personal manipulador de alimentos deberá cumplir en todo momento con los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente, Resolución según la 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y protección social y demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan	100%

En este sentido, el proyecto de pliego exige que las manipuladoras de alimentos cumplan con el requisito de ser Bachilleres y contar con dos años de experiencia general en manipulación de alimentos o en caso de no ser bachiller, acreditar tres años de experiencia general en manipulación de alimentos.
Al respecto la Resolución N° 335 de 2021, establece que, en su eje de fortalecimiento territorial, que las entidades territoriales deben promover y generar la vinculación de padres de familia como personal manipulador de alimentos de acuerdo con las disposiciones de la Ley 2042 de 2020. Norma que podría verse desconocida si se exigen estudios de bachillerato o experiencia específica para ocupar este tipo de empleos.
Así mismo, se debe tener en cuenta que las personas que normalmente acuden a esta oferta laboral son padres de familia o población flotante, madres cabeza de hogar, desplazadas, en general población vulnerable, por lo que fijar requisitos como los propuestos puede eliminar la posibilidad para que, estas personas que gozan de especial protección constitucional, sean contratadas por el proponente elegido.

En este sentido, respetuosamente se solicita a la Entidad, eliminar los requisitos de formación académica y de experiencia general exigidos, manteniendo los mínimos de la experiencia profesional específica.

Respuesta:

Es menester aclarar que la experiencia solicitada a los (las) manipuladores de alimentos, no corresponden a un deseo caprichoso de la administración sino que garantiza dada la responsabilidad y manejo que debe tener la preparación de alimentos a los distintos grupos poblacionales del municipio una atención adecuada.

Esta administración es consciente de la necesidad de saber manipular alimentos para la atención en sitio por lo cual no procede la observación.

OBSERVACIÓN No. 50:
ANEXOS PAE. FORMATO N°9.
El pliego de condiciones en el numeral "2.10.4 PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL" establece que se asignara puntaje por promoción de servicios de bienes nacionales o contrato nacional presentando el correspondiente formato titulado "PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL".
Se solicita a la entidad subir el formato titulado "PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL", toda vez que no se encuentra dentro de los documentos subidos al presente proceso.

Respuesta:
El oferente debe cumplir con este ofrecimiento ponderable de rango legal, indistintamente se cuente con formato de referencia.

OBSERVACIÓN No. 51:
OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.
Obligación 22. Se solicita a la entidad modificar lo relacionado con RACIÓN PREPARADA EN CASA, teniendo en cuenta que esta modalidad operó durante el estado de emergencia sanitaria generada por el COVID 19.
Obligación 25. Se solicita a la entidad modificar esta obligación y permitir realizar el tamizaje
nutricional a una muestra de la población beneficiaria.

Respuesta: Una vez revisada la observación la entidad se permite manifestar que teniendo en cuenta los efectos que generaron la pandemia y la imprevisibilidad que existe alrededor del tema es necesario prever riesgos y garantizar la alimentación de los beneficiarios sin que esto implique un costo adicional para el oferente. Dado lo anterior No será tenida en cuenta su observación.

En relación al tamizaje nutricional no se acepta su observación ya que para la entidad es necesario tener dicha información al inicio del programa y al finalizar para validar información y realizar actuaciones nutricionales.

OBSERVACIÓN No. 52:
CICLOS DE MENU.
Se solicita a la entidad aclarar si en la propuesta se deben presentar ciclos de menú para los programas: PAE, primera infancia, adulto mayor, población con discapacidad.

Respuesta:
Referente a la población de primera infancia, adulto mayor y población con discapacidad es el oferente quien debe presentar los ciclos de menús, cumpliendo con la minuta patrón relacionada en el Anexo Técnico correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Social.

Para el caso PAE ya se encuentra reglamentados en la minuta patrón.

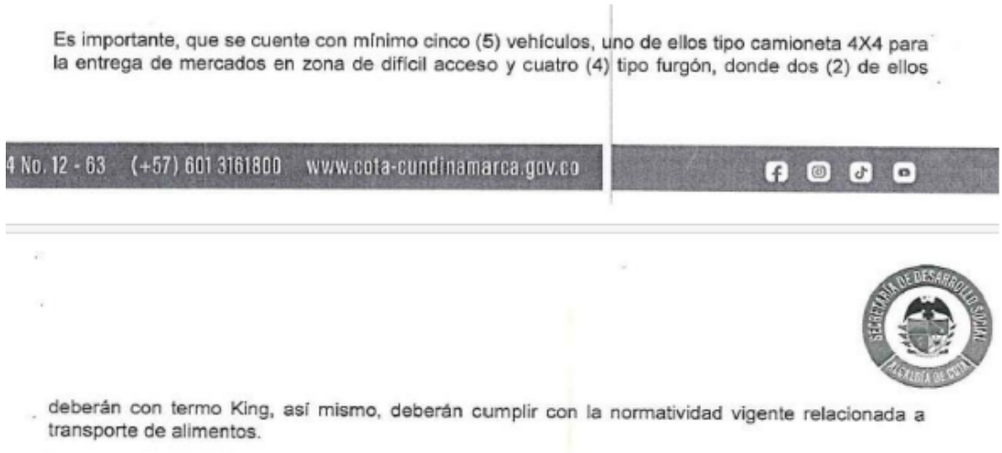
OBSERVACIÓN No. 53:
VEHÍCULOS
Se solicita a la entidad aclarar el número de vehículos a acreditar, considerando que en el proyecto pliego de condiciones se solicita de la siguiente forma:

El proponente deberá acreditar mediante la presentación de carta de compromiso suscrita por el representante legal, la disponibilidad durante la ejecución del contrato de 4 vehículos para el transporte de alimentos, la cual deberá contener los siguientes aspectos:

- La tenencia y disponibilidad de la totalidad de los vehículos, en condiciones requeridas para la conservación de los alimentos y transporte, de manera oportuna que permita garantizar la prestación del servicio.
- Que los vehículos cumplan con las condiciones sanitarias para el transporte de alimentos y que éstos cuentan con concepto sanitario CUMPLE por parte de la autoridad sanitaria competente.
- Deberá indicar cuántos vehículos cuentan con sistema de refrigerado.
- Deberá garantizar las condiciones de calidad y cumplir con lo establecido en la normatividad vigente en materia sanitaria.
- Deberá garantizar que para las zonas de difícil acceso se definirán las estrategias a implementar para asegurar el transporte y la entrega de los alimentos en las condiciones de calidad requeridas según la normatividad expedida para el efecto por el Ministerio de Salud.

Para ello proponente deberá comprometerse a contar como mínimo 1 vehículo Tipo furgón con termo King y dos vehículo tupo furgón sin termo King, para la distribución de los alimentos; se deberá adjuntar fotocopia de tarjeta de propiedad, el SOAT vigente y revisión tecno- mecánica vigente (si aplica) al cierre del presente proceso, acta de inspección sanitaria a vehículos no superior a un año con concepto CUMPLE O FAVORABLE, acreditar la tenencia en caso de leasing o promesa o contrato de arrendamiento, o el que aplique, para lo cual deberá adjuntar al momento de presentación de la propuesta copia de los documentos antes señalados y fotocopia del contrato o promesa de arrendamiento o leasing, o el que corresponda, acreditando la disponibilidad de estos.

Sin embargo, en el anexo de la secretaria de Desarrollo aparecen los siguientes vehículos:


Es importante, que se cuente con mínimo cinco (5) vehículos, uno de ellos tipo camioneta 4X4 para la entrega de mercados en zona de difícil acceso y cuatro (4) tipo furgón, donde dos (2) de ellos

4 No. 12 - 63 (+57) 601 3161800 www.cota-cundinamarca.gov.co

deberán con termo King, así mismo, deberán cumplir con la normatividad vigente relacionada a transporte de alimentos.

Se solicita que se dejen los vehículos del proyecto pliego de condiciones, considerando que los vehículos del anexo de la secretaria de desarrollo no guardan relación con lo solicitado, puesto que dos vehículos con termo King son excesivos considerando el número de raciones a entregar.

Respuesta:
Se aclara que la Alcaldía Municipal de Cota para la operación de los programas requiere contar mínimo con cuatro vehículos, así: un (1) vehículo tipo furgón con sistema de refrigeración, dos (2) vehículos tipo furgón y un (1) vehículo tipo camioneta con tracción en las cuatro (4) ruedas, para la distribución de los alimentos.

Para la acreditación de los vehículos, se deberá adjuntar fotocopia de tarjeta de propiedad, el SOAT vigente y revisión tecno- mecánica vigente (si aplica) al cierre del presente proceso, acta de inspección sanitaria a vehículos no superior a un año con concepto CUMPLE O FAVORABLE, acreditar la tenencia en caso de leasing o promesa o contrato de arrendamiento, o el que aplique, para lo cual deberá adjuntar al momento de presentación de la propuesta copia de los documentos antes señalados y fotocopia del contrato o promesa de arrendamiento o leasing, o el que corresponda, acreditando la disponibilidad de estos.

OBSERVACIÓN No. 54:
"BODEGA DE ALMACENAMIENTO Y EMBALAJE:
Dentro de los requisitos exigidos en este criterio, establecieron que la bodega de almacenamiento y embalaje y/o planta de operación deberá contar con un tamaño mínimo de 750 m2, dicho tamaño resulta exageradamente descabellado, toda vez que el proceso que le antecede al de la referencia, es decir, el SGG-LP-0001-2023 estableció en el criterio de la bodega de almacenamiento y embalaje un tamaño mínimo de 500 m2, Así como también debe tenerse en cuenta que el aumento del metraje, el cual es la mitad de lo exigido inicialmente es, reitero, exageradamente absurdo, más aun cuando la cobertura no aumentó, luego entonces, no se encuentra otra justificación más que el presunto direccionamiento de este requisito al actual operador del contrato, limitando consigo que

oferentes que cuenten con bodegas de 500 mts2 o menos cuenten con el derecho de presentarse al presente proceso licitatorio, coaccionando el deber de pluralidad de oferentes y libre concurrencia.
Es por ello, que muy respetuosamente solicito a la alcaldía municipal de cota y al equipo estructurador del mismo que evite la vulneración de este deber constitucional y normativo y en consecuencia permita la acreditación de un inmueble para el almacenamiento y embalaje de mínimo 500 mts^2."

Respuesta:

OBSERVACIÓN No. 55:
VEHICULOS:
en la página 34 del proyecto del pliego de condiciones, se establece el trasporte de alimentos así:

2.8.4. TRANSPORTE DE ALIMENTOS

El proponente deberá acreditar mediante la presentación de carta de compromiso suscrita por el representante legal, la disponibilidad durante la ejecución del contrato de 4 vehículos para el transporte de alimentos, la cual deberá contener los siguientes aspectos:

- La tenencia y disponibilidad de la totalidad de los vehículos, en condiciones requeridas para la conservación de los alimentos y transporte, de manera oportuna que permita garantizar la prestación del servicio.
- Que los vehículos cumplan con las condiciones sanitarias para el transporte de alimentos y que éstos cuentan con concepto sanitario CUMPLE por parte de la autoridad sanitaria competente.
- Deberá indicar cuántos vehículos cuentan con sistema de refrigerado.
- Deberá garantizar las condiciones de calidad y cumplir con lo establecido en la normatividad vigente en materia sanitaria.
- Deberá garantizar que para las zonas de difícil acceso se definirán las estrategias a implementar para asegurar el transporte y la entrega de los alimentos en las condiciones de calidad requeridas según la normatividad expedida para el efecto por el Ministerio de Salud.

Para ello proponente deberá comprometerse a contar como mínimo 1 vehículo Tipo furgón con termo King y dos vehículo tupo furgón sin termo King, para la distribución de los alimentos; se deberá adjuntar fotocopia de tarjeta de propiedad, el SOAT vigente y revisión tecno- mecánica vigente (si aplica) al cierre del presente proceso, acta de inspección sanitaria a vehículos no superior a un año con concepto CUMPLE O FAVORABLE, acreditar la tenencia en caso de leasing o promesa o contrato de arrendamiento, o el que aplique, para lo cual deberá adjuntar al momento de presentación de la propuesta copia de los documentos antes señalados y fotocopia del contrato o promesa de arrendamiento o leasing, o el que corresponda, acreditando la disponibilidad de estos.

Nótese del apartado resaltado, que estan solicitando mínimo un vehículo tipo furgón cuente con termo King, es preciso aclarar que termo King es una marca especifica de sistema de refrigeración para vehículos y solicitar una marca en específico es limitante y vulnera el principio de objetividad, ya que en nada beneficia a la administración o a la población estudiantil que el vehículo cuente con cualquier otra marca de sistemas de refrigeración, concluyendo que una vez más se mira con extrañeza este criterio tan direccionado al cumplimiento subjetivo de una especie y cuerpo cierto.
En aras de evitar que se restrinja la participación de los oferentes solicitamos de manera respetuosa se permita la acreditación de un vehículo que cuente con sistemas de refrigeración sin importar la marca o fabricante.

Respuesta:
Se aclara que la Alcaldía Municipal de Cota para la operación de los programas requiere contar mínimo con cuatro vehículos, así: un (1) vehículo tipo furgón con sistema de refrigeración, dos (2) vehículos tipo furgón y un (1) vehículo tipo camioneta con tracción en las cuatro (4) ruedas, para la distribución de los alimentos.

OBSERVACIÓN No. 56:
"Dentro de los cuadros explicativos del tipo de alimentación, número de estudiantes, atención en días y total de raciones de las especificaciones técnicas en general encontramos múltiples presuntas inconsistencias respecto al número de raciones, días de entrega, entre otros…,
En la página 11, ración preparada en sitio para el programa de adulto mayor, encontramos en texto explicativo que los alimentos se deben suministrar en 167 días de servicio, sin embargo, en el cuadro ilustrativo establece 148 días de servicio, siendo evidente las discrepancias.

RACIÓN PREPARADA EN SITIO PARA PROGRAMA DE ADULTO MAYOR:

Se deberán suministrar 200 refrigerios de la mañana, 150 almuerzos y 100 refrigerios industrializados, los cuales se deben suministrar en 167 días de servicio.

	PROGRAMA	RANGO ETARIO	BENEFICIARIOS	NUMERO DE ENTREGAS / (DIAS)
1	ADULTO MAYOR	REFRIGERIO 15%	200	148
2	ADULTO MAYOR	ALMUERZO	150	148
3	ADULTO MAYOR	REFRIGERIO INDUSTRIALIZADO	100	148

Así como en el ejemplo anterior, encontramos inconsistencias en las raciones totales para adulto mayor, primera infancia, madres gestantes y discapacitados.
En la página 10, "programa de alimentación escolar", establecen el tipo de ración, sin embargo, no queda claro cuantas raciones en total se van a entregar por cada una.
En la página 12, el cuadro ilustrativo estipula entrega de refrigerio a 80 beneficiarios y almuerzo a 60, sin embargo, en la página 13, el cuadro consagra 90 beneficiarios en el ítem de discapacidad, por lo que notablemente estamos ante un presunto error escritural o de transcripción.
Por lo anterior, con el fin de evitar que la administración haga incurrir en error a los oferentes, solicitamos respetuosamente se aclare y se establezca con mayor facilidad el número de beneficiarios por programa, el número de entregas diarias y la mayorizacion de estos, así como también la corrección a las inconsistencias a las que haya lugar.

Respuesta:
Se aclara que los días de atención en los programas de la Secretaría de Desarrollo Social corresponden a ciento cuarenta y ocho días hábiles.

Se aclara que la población a atender en programa de discapacidad para ración preparada en sitio corresponde a ochenta (80) personas para refrigerio y sesenta (60) cupos para almuerzo, como lo indica la página 12. En la página 13 se describe el número de paquetes alimentarios "mercados" a entregar que para esta población corresponde a noventa (90) beneficiarios.

OBSERVACIÓN No. 57:
PROALIMENTOS LIBER
"Con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales destinadas a promover la pluralidad de oferentes en las convocatorias públicas, solicitamos respetuosamente a la entidad competente que proceda a ajustar los indicadores financieros de la Razón de Cobertura de Intereses, Rentabilidad sobre Patrimonio y Rentabilidad sobre Activos, a valores comparables con los promedios establecidos en procesos similares y de mayor envergadura, como los del Programa de Alimentación Escolar (PAE), tanto a nivel municipal como departamental. Este requerimiento se fundamenta en el analisis detallado que presentamos en el cuadro adjunto a la presente comunicación. Es imperativo recalcar que dicha solicitud se enmarca en el principio de igualdad de condiciones y libre concurrencia, pilares fundamentales del régimen de contratación estatal. La adecuación de los indicadores financieros a los estandares observados en otros procesos similares contribuira a garantizar un proceso de selección transparente, equitativo y eficiente, en línea con los principios constitucionales y legales que rigen la contratación pública."

Respuesta:

La Entidad estatal considera que los indicadores financieros garantizan la robustez en la prestación del servicio y la atención continua de los usuarios.

OBSERVACIÓN No. 58:
"Con todo respeto solicitamos que se aclare el cronograma del proceso, puesto que en el documento que anexa la entidad en pdf que se denomina "Crononograma" se encuentran diferencias versus el cronograma que se encuentra en la plataforma SECOP II, tanto en la fecha de CIERRE , como en la fecha de INFORME DE EVALUACION."

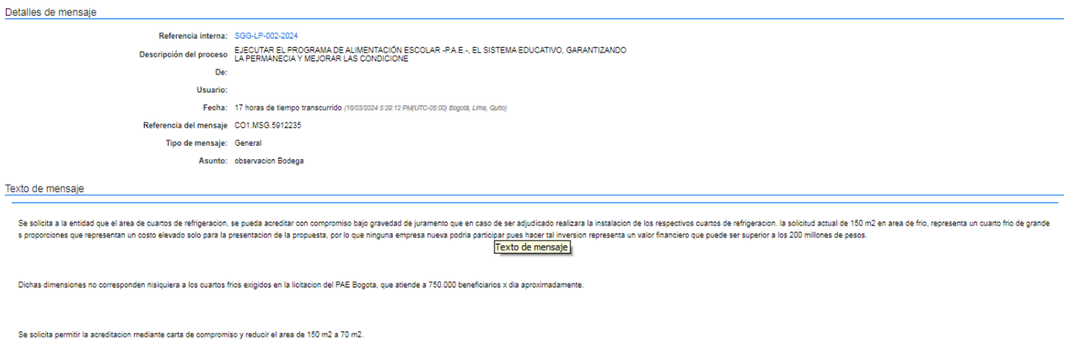
Respuesta:

El cronograma se ajustará una vez se publique los pliegos definitivos

OBSERVACIÓN No. 59:
SANDRA P. OSPINA. P. ORIGEN DORADO SAS
"Teniendo en cuenta los estudios previos y análisis del sector no encontramos las cotizaciones por las cuales toman el promedio y se establece el valor de la ración y de los componentes de los diferentes paquetes alimentarios para el programa social, de la manera mas respetuosa me permito solicitar a la entidad sea publicada las diferentes cotizaciones de las empresas para tener referencia."

Respuesta:
La entidad estatal para el presente estudio previo realizó un ajuste sobre IPC en los precios conforme lo estipula la ley.

OBSERVACIÓN No. 61:


Detalles de mensaje

Referencia interna: SGG-LP-002-2024
Descripción del proceso: EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -P.A.E.-, EL SISTEMA EDUCATIVO, GARANTIZANDO LA PERMANECIA Y MEJORAR LAS CONDICIONE
De:
Usuario:
Fecha: 17 horas de tiempo transcurrido (18/03/2024 5:20:12 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.5912235
Tipo de mensaje: General
Asunto: observacion Bodega

Texto de mensaje

Se solicita a la entidad que el area de cuartos de refrigeracion, se pueda acreditar con compromiso bajo gravedad de juramento que en caso de ser adjudicado realizara la instalacion de los respectivos cuartos de refrigeracion. la solicitud actual de 150 m2 en area de frio, representa un cuarto frio de grande s proporciones que representan un costo elevado solo para la presentacion de la propuesta, por lo que ninguna empresa nueva podria participar pues hacer tal inversion representa un valor financiero que puede ser superior a los 200 millones de pesos.

Texto de mensaje

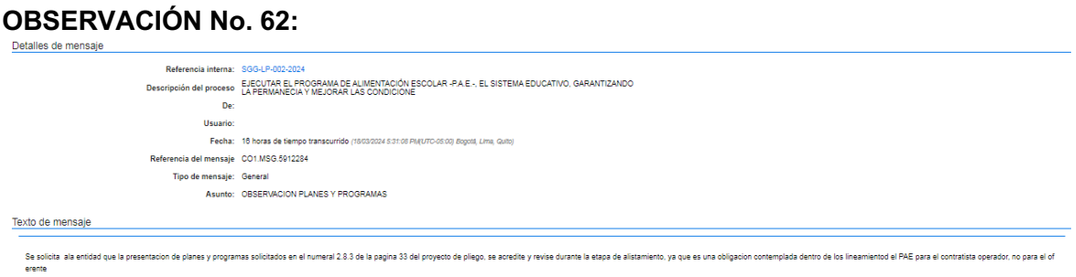
Dichas dimensiones no corresponden nisiquiera a los cuartos frios exigidos en la licitacion del PAE Bogota, que atiende a 750.000 beneficiarios x dia aproximadamente.

Se solicita permitir la acreditacion mediante carta de compromiso y reducir el area de 150 m2 a 70 m2.

"Se solicita a la entidad que el área de cuartos de refrigeración, se pueda acreditar con compromiso bajo gravedad de juramento que en caso de ser adjudicado realizara la instalación de los respectivos cuartos de refrigeración. la solicitud actual de 150 m^2 en área de frio, representa un cuarto frio de grandes proporciones que representan un costo elevado solo para la presentación de la propuesta, por lo que ninguna empresa nueva podría participar pues hacer tal inversión representa un valor financiero que puede ser superior a los 200 millones de pesos.
Dichas dimensiones no corresponden ni siquiera a los cuartos fríos exigidos en la licitación del PAE Bogotá, que atiende a 750.000 beneficiarios x día aproximadamente.
Se solicita permitir la acreditación mediante carta de compromiso y reducir el área de 150 m^2 a 70 m^2."

Respuesta:

OBSERVACIÓN No. 62:


Detalles de mensaje

Referencia interna: SGG-LP-002-2024
Descripción del proceso: EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -P.A.E.-, EL SISTEMA EDUCATIVO, GARANTIZANDO LA PERMANECIA Y MEJORAR LAS CONDICIONE
De:
Usuario:
Fecha: 18 horas de tiempo transcurrido (18/03/2024 5:31:08 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.5912284
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION PLANES Y PROGRAMAS

Texto de mensaje

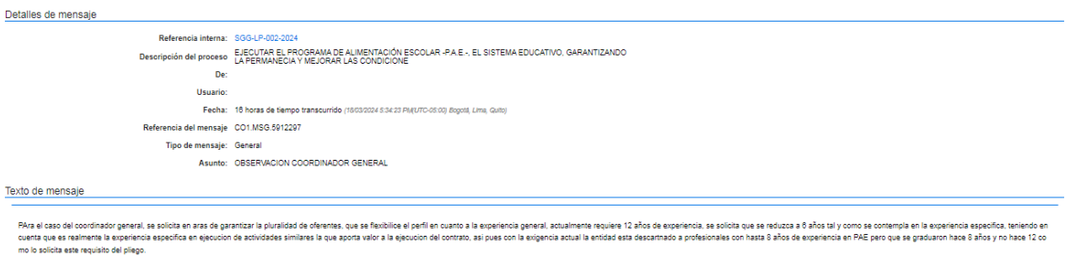
Se solicita ala entidad que la presentacion de planes y programas solicitados en el numeral 2.8.3 de la pagina 33 del proyecto de pliego, se acredite y revise durante la etapa de alistamiento, ya que es una obligacion contemplada dentro de los lineamientod el PAE para el contratista operador, no para el of erente

"Se solicita a la entidad que la presentación de planes y programas solicitados en el numeral 2.8.3 de la página 33 del proyecto de pliego, se acredite y revise durante la etapa de alistamiento, ya que es una obligación contemplada dentro de los lineamientos el PAE para el contratista operador, no para el oferente"

Respuesta:

Se debe presentar adjunto con la propuesta ya que hace parte del acápite de documentos técnicos habilitantes de la propuesta.

OBSERVACIÓN No. 64:



Detalles de mensaje

Referencia interna: SGG-LP-002-2024
Descripción del proceso: EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -P.A.E.-, EL SISTEMA EDUCATIVO, GARANTIZANDO LA PERMANECIA Y MEJORAR LAS CONDICIONE
De:
Usuario:
Fecha: 16 horas de tiempo transcurrido (18/03/2024 5:34:23 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.5912297
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION COORDINADOR GENERAL

Texto de mensaje

PAra el caso del coordinador general, se solicita en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, que se flexibilice el perfil en cuanto a la experiencia general, actualmente requiere 12 años de experiencia, se solicita que se reduzca a 6 años tal y como se contempla en la experiencia especifica, teniendo en cuenta que es realmente la experiencia especifica en ejecucion de actividades similares la que aporta valor a la ejecucion del contrato, así pues con la exigencia actual la entidad esta descartnado a profesionales con hasta 8 años de experiencia en PAE pero que se graduaron hace 8 años y no hace 12 co mo lo solicita este requisito del pliego.

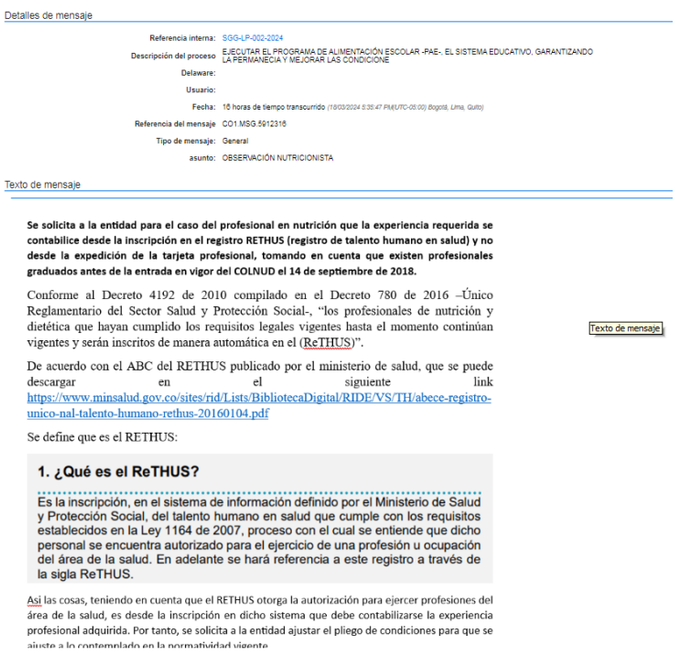
“Para el caso del coordinador general, se solicita en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, que se flexibilice el perfil en cuanto a la experiencia general, actualmente requiere 12 años de experiencia, se solicita que se reduzca a 6 años tal y como se contempla en la experiencia específica, teniendo en cuenta que es realmente la experiencia especifica en ejecución de actividades similares la que aporta valor a la ejecución del contrato, así pues con la exigencia actual la entidad está descartando a profesionales con hasta 8 años de experiencia en PAE pero que se graduaron hace 8 años y no hace 12 como lo solicita este requisito del pliego.”

Respuesta:

Es de resaltar que el valor del contrato se estima en CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($14.961’041.373), por lo cual es adecuado y proporcional el exigir 12 y 7 años **solo para las dos personas que conforman el personal directivo**, el resto del personal **(78 personas),** no sobrepasan los 5 años de experiencia, en su mayoría solo 2 años.

Sin embargo, Al estar ligado a un **requisito habilitante** y aras de una mayor participación en el proceso y sin desnaturalizar el requisito esencial establecido por el Municipio se acepta la observación planteada y la experiencia se reducirá a tan solo 5 años tanto en especifica como en la general:

OBSERVACIÓN No. 65:



Detalles de mensaje

Referencia interna: SGG-LP-002-2024
Descripción del proceso: EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE-, EL SISTEMA EDUCATIVO, GARANTIZANDO LA PERMANECIA Y MEJORAR LAS CONDICIONE
Delaware:
Usuario:
Fecha: 16 horas de tiempo transcurrido (18/03/2024 5:35:47 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.5912316
Tipo de mensaje: General
asunto: OBSERVACIÓN NUTRICIONISTA

Texto de mensaje

Se solicita a la entidad para el caso del profesional en nutrición que la experiencia requerida se contabilice desde la inscripción en el registro RETHUS (registro de talento humano en salud) y no desde la expedición de la tarjeta profesional, tomando en cuenta que existen profesionales graduados antes de la entrada en vigor del COLNUD el 14 de septiembre de 2018.

Conforme al Decreto 4192 de 2010 compilado en el Decreto 780 de 2016 –Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social-, “los profesionales de nutrición y dietética que hayan cumplido los requisitos legales vigentes hasta el momento continúan vigentes y serán inscritos de manera automática en el (ReTHUS)”.

Texto de mensaje

De acuerdo con el ABC del RETHUS publicado por el ministerio de salud, que se puede descargar en el siguiente link https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/TH/abece-registro-unico-nal-talento-humano-rethus-20160104.pdf

Se define que es el RETHUS:

1. ¿Qué es el ReTHUS?

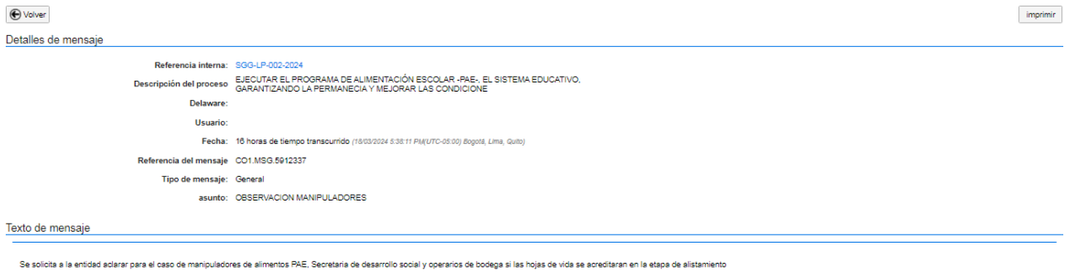
Es la inscripción, en el sistema de información definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, del talento humano en salud que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1164 de 2007, proceso con el cual se entiende que dicho personal se encuentra autorizado para el ejercicio de una profesión u ocupación del área de la salud. En adelante se hará referencia a este registro a través de la sigla ReTHUS.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el RETHUS otorga la autorización para ejercer profesiones del área de la salud, es desde la inscripción en dicho sistema que debe contabilizarse la experiencia profesional adquirida. Por tanto, se solicita a la entidad ajustar el pliego de condiciones para que se ajuste a lo contemplado en la normatividad vigente

Respuesta:

Acepta la observación y la experiencia se contabilizara a partir de la inscripción del Rethus.

OBSERVACIÓN No. 66:



Volver

Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SGG-LP-002-2024
Descripción del proceso	EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE-, EL SISTEMA EDUCATIVO, GARANTIZANDO LA PERMANECIA Y MEJORAR LAS CONDICIONE
Delaware:	
Usuario:	
Fecha:	16 horas de tiempo transcurrido (15/03/2024 5:38:11 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.5912337
Tipo de mensaje:	General
asunto:	OBSERVACION MANIPULADORES

Texto de mensaje

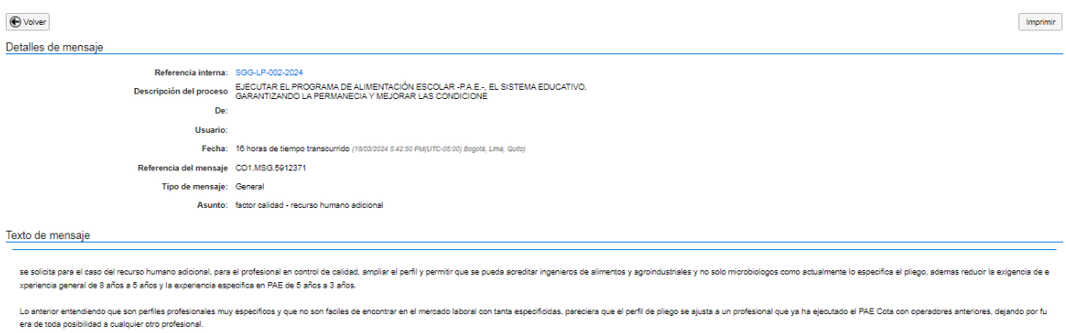
Se solicita a la entidad aclarar para el caso de manipuladores de alimentos PAE, Secretaria de desarrollo social y operarios de bodega si las hojas de vida se acreditaran en la etapa de alistamiento

Se solicita a la entidad aclarar para el caso de manipuladores de alimentos PAE, Secretaria de desarrollo social y operarios de bodega si las hojas de vida se acreditaran en la etapa de alistamiento.

Respuesta:

Se aclara que es para la etapa de ejecución.

OBSERVACIÓN No. 67:



Volver

Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SGG-LP-002-2024
Descripción del proceso	EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -P.A.E.-, EL SISTEMA EDUCATIVO, GARANTIZANDO LA PERMANECIA Y MEJORAR LAS CONDICIONE
De:	
Usuario:	
Fecha:	16 horas de tiempo transcurrido (15/03/2024 5:42:50 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.5912371
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	factor calidad - recurso humano adicional

Texto de mensaje

se solicita para el caso del recurso humano adicional, para el profesional en control de calidad, ampliar el perfil y permitir que se pueda acreditar ingenieros de alimentos y agroindustriales y no solo microbiologos como actualmente lo especifica el pliego, ademas reducir la exigencia de e xperiencia general de 8 años a 5 años y la experiencia especifica en PAE de 5 años a 3 años.

Lo anterior entendiendo que son perfiles profesionales muy especificos y que no son faciles de encontrar en el mercado laboral con tanta especificidas, pareciera que el perfil de pliego se ajusta a un profesional que ya ha ejecutado el PAE Cota con operadores anteriores, dejando por fu era de toda posibilidad a cualquier otro profesional.

“Se solicita para el caso del recurso humano adicional, para el profesional en control de calidad, ampliar el perfil y permitir que se pueda acreditar ingenieros de alimentos y agroindustriales y no solo microbiólogos como actualmente lo especifica el pliego, además reducir la exigencia de experiencia general de 8 años a 5 años y la experiencia especifica en PAE de 5 años a 3 años.
Lo anterior entendiendo que son perfiles profesionales muy específicos y que no son fáciles de encontrar en el mercado laboral con tanta especificidas, pareciera que el perfil de pliego se ajusta a un profesional que ya ha ejecutado el PAE Cota con operadores anteriores, dejando por fuera de toda posibilidad a cualquier otro profesional.”

Respuesta:

Téngase en cuenta que el presente requisito hace parte de los factores de ponderación y no de los requisito habilitantes por lo cual no se está cercenando la participación de oferentes, es así que facultativo o del querer ofértalo si o no, en el presente proceso.

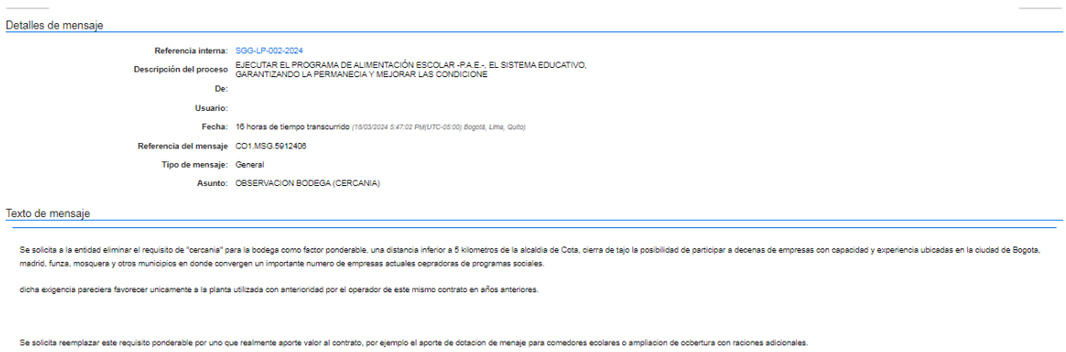
Ahora como factor de ponderación la entidad como oferta más favorable encuentra conveniente la propuesta que oferte un microbiólogo industrial teniendo en factores de **calidad** del servicio por parte del operador sin que la misma incremente el **precio o valor** a pagar por las raciones entregadas, lo anterior de conformidad con el literal A del numeral 2 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, que señala entre otras:

“a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o”

Es así que el operador a través de este profesional garantizara una mejor prestación del servicio atendiendo que la órbita de su profesión gira entorno a los microorganismos, parásitos hongos etc., que participan o están presentes en la producción de alimentos y bebidas.

Por otro lado, la experiencia y tiempo exigido relacionada con programas de PAE es adecuada teniendo en cuenta que parte del objeto gira entorno a programas d alimentación escolar.

OBSERVACIÓN No. 68:



Detalles de mensaje

Referencia interna:	SGG-LP-002-2024
Descripción del proceso	EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -P.A.E.-, EL SISTEMA EDUCATIVO, GARANTIZANDO LA PERMANECIA Y MEJORAR LAS CONDICIONE
De:	
Usuario:	
Fecha:	16 horas de tiempo transcurrido (15/03/2024 5:47:02 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.5912406
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACION BODEGA (CERCANIA)

Texto de mensaje

Se solicita a la entidad eliminar el requisito de "cercania" para la bodega como factor ponderable, una distancia inferior a 5 kilometros de la alcaldia de Cota, cierra de tajo la posibilidad de participar a decenas de empresas con capacidad y experiencia ubicadas en la ciudad de Bogota, madrid, funza, mosquera y otros municipios en donde convergen un importante numero de empresas actuales cepradoras de programas sociales.

dicha exigencia pareciera favorecer unicamente a la planta utilizada con anterioridad por el operador de este mismo contrato en años anteriores.

Se solicita reemplazar este requisito ponderable por uno que realmente aporte valor al contrato, por ejemplo el aporte de dotacion de menaje para comedores ecolares o ampliacion de ocbertura con raciones adicionales.

"*Se solicita a la entidad eliminar el requisito de "cercanía" para la bodega como factor ponderable, una distancia inferior a 5 kilómetros de la alcaldía de Cota, cierra de tajo la posibilidad de participar a decenas de empresas con capacidad y experiencia ubicadas en la ciudad de Bogota, madrid, funza, mosquera y otros municipios en donde convergen un importante número de empresas actuales operadoras de programas sociales.*
Dicha exigencia pareciera favorecer únicamente a la planta utilizada con anterioridad por el operador de este mismo contrato en años anteriores.
Se solicita reemplazar este requisito ponderable por uno que realmente aporte valor al contrato, por ejemplo, el aporte de dotación de menaje para comedores escolares o ampliación de cobertura con raciones adicionales."

Respuesta:

Recuérdese que **como requisito habilitante** se estableció fue a una distancia **no mayor de 25 km**, lo cual abarca gran parte de Bogotá y zona industrial de sabana de Bogotá, por lo cual, al haberse establecido a esta distancia, no se está cercenando su participación.

Cuestión diferente es si se mejora las condiciones de la misma como factor de ponderación dado que es importante contar con bodega de almacenamiento cercana a las unidades de servicio para de esta manera solucionar inconvenientes que se presenten repentinamente y se deba responder de inmediato. De ahí que, se contempla asignar puntaje a quien ofrezca mayor cercanía teniendo como punto céntrico la Alcaldía Municipal del municipio, permitiendo respuesta oportuna a las problemáticas que se puedan presentar durante la operación. Adicionalmente, en entrega de paquetes alimentarios surgen eventualidades que deben ser resueltas de inmediato, por tanto, deben acudir a bodega y retornar al punto donde se estaba haciendo la entrega.

Aunado esto desde la labor de supervisión del contrato es más practico acudir y verificar las condiciones y obligaciones pactadas en un lugar cercano.

Por ultimo para las entidades que ejercen control político y fiscal y/o disciplinario y autoridades sanitarias municipales, puedan verificar las condiciones técnicas y operativas del lugar de almacenaje, todo esto conlleva a otorgar un puntaje adicional a que la misma se encuentre ubicada cerca al caso urbano del Municipio de cota.

OBSERVACIÓN No. 69: SEGUROS DEL ESTADO:

Teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas, sugerimos amablemente a la entidad:

1. Establecer que la vigencia del amparo de calidad del servicio tenga un carácter postcontractual y, por lo tanto, inicie a partir de la terminación del contrato.

2. En todo caso, se solicita amablemente a la entidad que dentro de la

estructuración del amparo de calidad del servicio, no se incluya la garantía mínima presunta ni los vicios ocultos, teniendo en cuenta la naturaleza del amparo solicitado y que se trata de bienes perecederos

Respuesta:

En atención a la solicitud elevada el amparo de calidad del servicio quedara de la siguiente manera:

CALIDAD DEL SERVICIO

"Amparo que cubre los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 Numeral 6).

En cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015, según el cual la Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, y las obligaciones contenidas en el contrato, se exige por un valor equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato, y una vigencia mínima que se establece a partir de la terminación del contrato por el término de cuatro (4) meses."

OBSERVACIÓN No. 70: Observación VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO – KEVIN OLIVER KEEP A

1. Solicitamos respetuosamente que, una vez surtida la diligencia de cierre del procedimiento de selección en referencia, la entidad contratante proceda a publicar todas las propuestas allegadas, o, en su defecto, se sirva de suministrarlas de forma digital para su respectivo control preventivo a la siguiente dirección electrónica: controlyvigilancia.admn2@gmail.com

RTA: Una vez revisada su observación se aclara que una vez vencido el plazo de presentación de propuestas las mismas pueden ser visualizadas y descargadas en la plataforma Secop II.

1.2. Solicitamos que nos suministren a nuestra dirección electrónica controlyvigilancia.admn2@gmail.com, todos los datos exactos (fecha, hora, enlace, link, aviso) de la **audiencia obligatoria de adjudicación** del procedimiento de selección en referencia.

RTA: Una Vez revisada su observación se aclara que dentro del cronograma establecido en la plataforma Secop II, se puede evidenciar fecha y hora de todas las actuaciones del proceso contractual, así mismo será publicadas los links de las audiencias requeridas en el proceso.

En la Etapa Contractual

1.1 Solicitamos a la entidad un permiso especial para ingresar a las instalaciones de la oficina de contratación, jurídica o despacho competente donde se encuentren los documentos respectivos para la legalización y formalización del contrato estatal.

En la Etapa Post - Contractual o Ejecución

1.1 Solicitamos a la entidad contratante y al contratista ejecutor, un acceso inmediato a todos los lugares e instalaciones donde se va a ejecutar el contrato estatal, para realizar las respectivas inspecciones, visitas, o, trabajo de campo con el acompañamiento de nuestro equipo interdisciplinario.

1.2 Les solicitamos a la entidad contratante y al contratista ejecutor, atender de forma oportuna y sustancial, todos los requerimientos de información que se enviaran por la suscrita veeduría nacional veerjuridica a lo largo de a la ejecución del contrato.

PETICION ESPECIAL: PUBLIQUESE la presente intervención de veeduría nacional en la plataforma SECOP, en aras de salvaguardar los principios de transparencia, publicidad, imparcialidad y moralidad administrativa.

CONSTANCIA: Una vez colgado el documento en la plataforma SECOP este documento será prueba plena de nuestra vigilancia y fiscalización al procedimiento contractual. **(se acredita condición de veedor nacional)**

RTA: La entidad se permite manifestar que una vez revisada la observación se aclara al observante que todos los documentos referentes al proceso contractual se encuentran publicadas en la plataforma Secop II.
En relación al numeral 1.1. En la Etapa Post – Contractual o Ejecución: Se acoge su observación la cual será tenida en cuenta una vez se celebre el contrato, previo cumplimiento a los requisitos para el ingreso a cada lugar en donde se desarrolle el contrato.

En relación al numeral 1.2 no a lugar su observación toda vez que el proceso se encuentra en etapa de selección del contratista.